

PARN-049

ESTADO No. 049

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de octubre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	1	21-oct-19	PARN-1701	<p>DISPONE:</p> <p>3.1 Requerir al titular del contrato de concesión para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue un informe técnico con los resultados de los estudios exploratorios realizados dentro del área del título minero, dichos estudios deben incluir entre otras cosas las características químicas o de calidad del mineral que indica haber encontrado (Roca Fosfórica).</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de adición de minerales radicada el 12 de septiembre del 2019 con el No. 20199030571632, de conformidad con lo establecido en el artículo 17¹ de la Ley 1755 de 2015 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	7615	COOPROCARBON, COOPCARBON Y LA EMPRESA C.I. MILPA S.A.	2	21-oct-19	PARN-1702	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM,</p>

						<p>se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR.028-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241 se determinó lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Las labores mineras actuales de las Bocaminas La Peña y Nivel la peña, (título HFD-082) así como de los puntos de control del canal Pataguy y de acuerdo a la información levantada en campo, se determina que hay superposición del sector visitado del canal Pataguy con labores de la Bocamina la Peña y Nivel la peña. (ver plano anexo), sin embargo, no se evidenció ninguna afectación por subsidencia en superficie, teniendo en cuenta que dichas labores están a más de 190 metros de la superficie.</p> <p>2.2.2 las labores mineras adelantadas actualmente y las proyectadas en los Títulos 7615, 9459, 7238 y 7241 se encuentran fuera de los límites la zona de Paramo Rabanal Rio Bogotá Vigente desde el 18 de noviembre de 2016, Resolución Min ambiente 1768 del 28 de octubre de 2016.</p> <p>2.2.3 las Labores mineras actuales de los títulos mineros HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, se encuentran a una distancia planimetría entre 960 y 3280 metros de las represas Gachaneca.</p> <p>2.2.4 las actividades que se realizan en los títulos mineros 7615, 9459, 7238, 7241 y con el fin de aclarar las inquietudes de la comunidad, estas labores adelantadas no se encuentran ni encontraran por debajo de los embalses y/o estructuras de estos cuerpos de agua poniendo en riesgo esta infraestructura.</p> <p>2.3 Remitir copia del INFORME PARN-LACR-028-2019 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá y al Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Samacá ASUSA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVLA, GUSTAVO MARTINEZ TORRES Y	3	22-oct-19	PARN-1703	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

		<p>PABLO ENRIQUE MARTINEZ</p>			<p>correspondientes al IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</p> <p>2.3.1 la modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-1010001993, expedida el 12-02-2019 por la compañía Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, <i>es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, toda vez que no se evidencian los formularios correspondientes al III trimestre de 2019 con su respectivo soporte de pago, de ser el caso. Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 2.5 del Auto PARN 0113 de fecha 17 de enero de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--------------------------------------	--	--	--

						<p>2.6 Informar a los titulares y a los interesados que sobre el trámite de subrogación de derechos solicitado por la señora NIDIA PATRICIA MATINEZ AVILA, mediante el radicado No. 20199030542742 de fecha 04 de julio de 2019 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00828-15	ROLFE MARIN MARTINEZ (FALLECIDO)	3	22-oct-19	PARN-1704	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Requerir a los interesados para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017 I, II trimestre de 2018 y II y III trimestre de 2019 y su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>2.1.2 La modificación de la póliza minero ambiental No 51-43101001263 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 19 de octubre de 2018 hasta 19 octubre de 2019 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017, 2018 y Semestral 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.4 El faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018 por valor de \$5682 pesos m/cte.</p> <p>2.1.5 El faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 por valor de \$9602 pesos m/cte.</p> <p>2.1.6 El faltante por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019 por valor de \$2343 pesos m/cte.</p>

					<p>2.2 Informar a los interesados que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 0871 de fecha 12 de junio de 2017 en relación con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 y su respectivo pago, de ser el caso.</p> <p>2.3 Informar a los interesados que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 0871 de fecha 12 de junio de 2017 en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016.</p> <p>2.4 Informar a los interesados que una vez se inscriba la Resolución N° 003990 de 22 de noviembre de 2016 los subrogatarios deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el contrato de concesión suscrito con la Autoridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	9459	COOPROCARBON, COOPCARBON Y LA EMPRESA C.I. MILPA S.A.	2	22-oct-19	<p>PARN-1705</p> <p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR.028-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241 se determinó lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Las labores mineras actuales de las Bocaminas La Peña y Nivel la peña, (título HFD-082) así como de los puntos de control del canal Pataguy y de acuerdo a la información levantada en campo, se determina que hay superposición del sector visitado del canal Pataguy con labores de la Bocamina la</p>

						<p>Peña y Nivel la peña. (ver plano anexo), sin embargo, no se evidencio ninguna afectación por subsidencia en superficie, teniendo en cuenta que dichas labores están a más de 190 metros de la superficie.</p> <p>2.2.2 las labores mineras adelantadas actualmente y las proyectadas en los Títulos 7615, 9459, 7238 y 7241 se encuentran fuera de los límites la zona de Paramo Rabanal Rio Bogotá Vigente desde el 18 de noviembre de 2016, Resolución Min ambiente 1768 del 28 de octubre de 2016.</p> <p>2.2.3 las Labores mineras actuales de los títulos mineros HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, se encuentran a una distancia planimetría entre 960 y 3280 metros de las represas Gachaneca.</p> <p>2.2.4 las actividades que se realizan en los títulos mineros 7615, 9459, 7238, 7241 y con el fin de aclarar las inquietudes de la comunidad, estas labores adelantadas no se encuentran ni encontraran por debajo de los embalses y/o estructuras de estos cuerpos de agua poniendo en riesgo esta infraestructura.</p> <p>2.3 Remitir copia del INFORME PARN-LACR-028-2019 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá y al Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Samacá ASUSA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7238	COOPROCARBON, COOPCARBON Y LA EMPRESA C.I. MILPA S.A.	2	22-oct-19	PARN-1706	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR.028-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los</p>

						<p>contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241 se determinó lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Las labores mineras actuales de las Bocaminas La Peña y Nivel la peña, (título HFD-082) así como de los puntos de control del canal Pataguy y de acuerdo a la información levantada en campo, se determina que hay superposición del sector visitado del canal Pataguy con labores de la Bocamina la Peña y Nivel la peña. (ver plano anexo), sin embargo, no se evidenció ninguna afectación por subsidencia en superficie, teniendo en cuenta que dichas labores están a más de 190 metros de la superficie.</p> <p>2.2.2 las labores mineras adelantadas actualmente y las proyectadas en los Títulos 7615, 9459, 7238 y 7241 se encuentran fuera de los límites la zona de Paramo Rabanal Rio Bogotá Vigente desde el 18 de noviembre de 2016, Resolución Min ambiente 1768 del 28 de octubre de 2016.</p> <p>2.2.3 las Labores mineras actuales de los títulos mineros HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, se encuentran a una distancia planimetría entre 960 y 3280 metros de las represas Gachaneca.</p> <p>2.2.4 las actividades que se realizan en los títulos mineros 7615, 9459, 7238, 7241 y con el fin de aclarar las inquietudes de la comunidad, estas labores adelantadas no se encuentran ni encontraran por debajo de los embalses y/o estructuras de estos cuerpos de agua poniendo en riesgo esta infraestructura.</p> <p>2.3 Remitir copia del INFORME PARN-LACR-028-2019 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá y al Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Samacá ASUSA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7241	COOPROCARBON, COOPCARBON Y LA EMPRESA C.I. MILPA S.A.	2	22-oct-19	PARN-1707	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR.028-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, acogido mediante</p>

					<p>el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241 se determinó lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Las labores mineras actuales de las Bocaminas La Peña y Nivel la peña, (título HFD-082) así como de los puntos de control del canal Pataguy y de acuerdo a la información levantada en campo, se determina que hay superposición del sector visitado del canal Pataguy con labores de la Bocamina la Peña y Nivel la peña. (ver plano anexo), sin embargo, no se evidencio ninguna afectación por subsidencia en superficie, teniendo en cuenta que dichas labores están a más de 190 metros de la superficie.</p> <p>2.2.2 las labores mineras adelantadas actualmente y las proyectadas en los Títulos 7615, 9459, 7238 y 7241 se encuentran fuera de los límites la zona de Paramo Rabanal Rio Bogotá Vigente desde el 18 de noviembre de 2016, Resolución Min ambiente 1768 del 28 de octubre de 2016.</p> <p>2.2.3 las Labores mineras actuales de los títulos mineros HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, se encuentran a una distancia planimetría entre 960 y 3280 metros de las represas Gachaneca.</p> <p>2.2.4 las actividades que se realizan en los títulos mineros 7615, 9459, 7238, 7241 y con el fin de aclarar las inquietudes de la comunidad, estas labores adelantadas no se encuentran ni encontraran por debajo de los embalses y/o estructuras de estos cuerpos de agua poniendo en riesgo esta infraestructura.</p> <p>2.3 Remitir copia del INFORME PARN-LACR-028-2019 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá y al Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Samacá ASUSA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HFD-082	COOPROCARBON, COOPCARBON Y LA EMPRESA C.I. MILPA S.A.	2	22-oct-19	PARN-1708	<p>. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR.028-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los contratos HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241 se determinó lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Las labores mineras actuales de las Bocaminas La Peña y Nivel la peña, (título HFD-082) así como de los puntos de control del canal Pataguy y de acuerdo a la información levantada en campo, se determina que hay superposición del sector visitado del canal Pataguy con labores de la Bocamina la Peña y Nivel la peña. (ver plano anexo), sin embargo, no se evidenció ninguna afectación por subsidencia en superficie, teniendo en cuenta que dichas labores están a más de 190 metros de la superficie.</p> <p>2.2.2 las labores mineras adelantadas actualmente y las proyectadas en los Títulos 7615, 9459, 7238 y 7241 se encuentran fuera de los límites la zona de Paramo Rabanal Rio Bogotá Vigente desde el 18 de noviembre de 2016, Resolución Min ambiente 1768 del 28 de octubre de 2016.</p> <p>2.2.3 las Labores mineras actuales de los títulos mineros HFD-082, 7615, 9459, 7238 y 7241, se encuentran a una distancia planimetría entre 960 y 3280 metros de las represas Gachaneca.</p> <p>2.2.4 las actividades que se realizan en los títulos mineros 7615, 9459, 7238, 7241 y con el fin de</p>

						<p>aclearar las inquietudes de la comunidad, estas labores adelantadas no se encuentran ni encontraran por debajo de los embalses y/o estructuras de estos cuerpos de agua poniendo en riesgo esta infraestructura.</p> <p>2.3 Remitir copia del INFORME PARN-LACR-028-2019 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019, a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá y al Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Samacá ASUSA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	4	22-oct-19	PARN-1709	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros para que, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 y I y II trimestre del año 2019.</p> <p>2.1.2 El plano de labores anuales del año 2018 que permita realizar la evaluación, con las indicaciones técnicas recomendadas en el cuarto párrafo del numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia ambiental al título minero FDL-14001X.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de la titular Que se encuentra incurso de la causal de caducidad contemplada en el literal f). consistente en <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”</i>, esto es por cuanto a la fecha no se ha efectuado la reposición de la póliza</p>

						<p>la cual se encuentra vencida desde el 11 de noviembre de 2018. Para subsanar el presente requerimiento deberá constituir la póliza que ampare el presente título según las características técnicas descritas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar.</p> <p>2.3.1 Que atendiendo lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PAR Nobsa No. 544 del 26 de agosto de 2019 al no evidenciar la presentación de los formularios de liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, no se evaluara los Formatos Básicos Mineros – FBM anual 2018 y semestral de 2019, teniendo en cuenta que está en el primer año de la etapa de explotación.</p> <p>2.3.2 Que atendiendo a lo indicado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARN 544 del 26 de agosto objeto de acogimiento, se reitera a la titular minera que deberá abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en el área concesionada, hasta tanto cuente con Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LJ1-15212X	HELDER BOHORQUEZ VASQUEZ	3	22-oct-19	PARN-1710	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar. Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I, II trimestre de 2019, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar.</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero anual de 2018 y el Formato Básico Minero semestral 2019 de conformidad a lo determinado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La póliza No 39-43-101002146 de Seguros del Estado S: A, con vigencia desde el 16 de marzo de</p>

						<p>2019 hasta el 17 de abril de 2020, de conformidad a lo determinado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.3. Informar.</p> <p>2.3.1 Que está próximo a terminar el tercer trimestre del año, por lo que debe presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.2 Que, no se emitirá pronunciamiento sobre el trámite sancionatorio y/o el cumplimiento de las obligaciones de Programa de Trabajo y Obras y Licencia Ambiental hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>2.3.3 Que en posterior acto efectuara pronunciamiento respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	7240	COOPROCARBON LTDA	38	22-oct-19	PARN-1711	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Poner en conocimiento de la COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ LTDA – COPROCARBON LTDA. –, en su condición de Titular Minera del Contrato de Concesión N° 7240, que como resultado de la visita de fiscalización integral realizada por el equipo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa los días del 8 al 12 de julio y del 12 al 16 de agosto de 2019, se emitieron los Informes de Visita de Fiscalización Integral PARN-MAD-052-2019, PARN-MAD-053-2019, PARN-CTM-043-2019, PARN-JCCG-019-2019, PARN-JECR-002-2019, PARN-JPRL-002-2019, PARN-ORSR-047-2019, PARN-YRP-019-2019., los cuales podrán ser consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero del Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>2.2 ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuestas como resultado de la visita de fiscalización integral realizada por el equipo técnico del Punto de Atención Regional Nobsa los días del 8 al 12 de julio y del 12 al 16 de agosto de 2019 y contenidas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral PARN-MAD-052-2019, PARN-MAD-053-2019, PARN-CTM-043-2019, PARN-JCCG-019-2019, PARN-JECR-002-2019, PARN-JPRL-002-2019, PARN-ORSR-047-2019, PARN-YRP-019-2019; como son:</p>



					LABOR MINERA	MEDIDA DE SEGURIDAD	
					MINA LOS TUNOS (LUIS ARTURO MARTÍNEZ Q)	Se prohíbe el ingreso de personal a los niveles derecho a izquierdo ubicados cerca a la abscisa 30 del inclinado principal, toda vez que el operador minero manifiesta que estos niveles ya fueron explotados, pero no se encuentran aislados herméticamente y se evidencia presencia de bióxido de carbono (CO2) por fuera de los límites permisibles.	
					MINA COCARPAC Comercial (Oscar Gil y William Gil)	Se suspende el ingreso a la mina COCARPAC COMERCIAL hasta tanto cuente con un plan de contingencia, cuente con procedimientos, protocolos, cronograma del plan de trabajo; cuente con personal técnico responsable y personas responsables de su ejecución e Implementación. Dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en visitas anteriores. Solicitar visita de la Agencia Nacional de Minería para revisar condiciones internas, verificando el cumplimiento de las recomendaciones dadas en visitas anteriores ANTES de iniciar labores de Explotación, desarrollo y preparación.	
					MINA LA TOLVA (Sociedad Minera Cusmining S.A.S)	Se prohíbe la realización de labores de avance de frentes de desarrollo, preparación y explotación, en la mina La Tolva, teniendo en cuenta que no está incluida dentro del PTO aprobado y se autoriza la realización de labores de mantenimiento, en el inclinado de la misma, con el fin de mantener activo el circuito de ventilación natural que se genera con la mina Oro Negro	
					MINA SALITRE 1 (Epifanio Varela)	Suspender las labores e ingreso de personal en láminas salitre única hasta tanto se mejoren las condiciones atmosféricas encontradas por el aumento de CO2 a lo largo de todo el inclinado que llega hasta 0.95%. Se ordenó la salida del personal y solo hasta mejorar la ventilación pueden ingresar los trabajadores con colaboración y verificación de los ingenieros de la cooperativa. (salvamento)	
					MINA C.V.C (Jorge Casas)	Se prohíbe el transporte de personal en la vagoneta, teniendo en cuenta que sobre el inclinado se tiene riel de madera. Se prohíbe el desagüe de la mina hacia la mina vecina, se debe evacuar el agua hacia superficie y dar el tratamiento adecuado antes del vertimiento. Se prohíbe el ingreso de personal a los frentes abandonados, como el nivel 5 del manto Rubí, tambores y demás frentes inactivos y abandonados.	

						<p>MINA EL ENCANTO 2 (Elicer Quiroga)</p> <p>Suspender las labores bajo tierra (desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento) y se debe ejecutar el Plan de Cierre y Abandono de las labores y de la infraestructura; de conformidad con lo aprobado en el PTO y el PMA.</p>
						<p>ESPERANZA 1 (Compañía Minera del Norte)</p> <p>Se suspende la circulación de personal por el tambor de ventilación o ruta de evacuación hasta tanto cuente con sostenimiento apto que garantice área segura.</p>
						<p>COCARPAC LA LIMPIA</p> <p>Se suspende el ingreso de personal y toda actividad minera en la mina COCARPAC LA LIMPIA con coordenadas Norte: 1.093.174, Este: 1.051.940 cota 3.005 msnm del operador Oscar Gil y William Gil toda vez que no cuenta con PTO aprobado y en el momento de la visita se evidencio actividad minera</p>
						<p>COCARPAC LA COMERCIAL</p> <p>Se suspende el ingreso de personal y toda actividad minera en la mina COCARPAC LA COMERCIAL con coordenadas Norte: 1.092.789, Este: 1.052.037, Cota 3.052 msnm del operador Oscar Gil y William Gil toda vez que en visita del 11 de julio del presente año la mina estaba inactiva por tal motivo no se pudo ingresar a verificar las condiciones de seguridad y el cumplimiento de las recomendaciones de las anteriores visitas y se dejan instrucciones técnicas. <u>El día 15 de agosto del presente año (pasado un mes) se evidencia que la mina se encuentra activa los operadores reiniciaron labores sin dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en anteriores visitas, se evidencio 2 trabajadores.</u></p>
						<p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previa la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la cual deberá ser solicitada por la Sociedad Titular ante el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato de Concesión 7240 se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, por adelantar labores SIN encontrarse aprobada o contemplada en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por esta autoridad minera incumpliendo la disposición legal prevista en el numeral 5 del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, donde se establece que en dicho documento técnico se debe contar con la <i>“Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación”</i>, las cuales se detallan a continuación.</p>



					<p><i>autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras” como quiera que, el Concesionario ha desconocido palmariamente las medidas de suspensión ordenadas por esta Autoridad Minera y que han sido objeto de pronunciamiento en actos administrativos anteriores, específicamente las impuestas en el Auto PARN N° 1574 de 1 de noviembre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico N° 046 de 7 de noviembre de 2018 y que se describen a continuación:</i></p> <p>MINA EL MORTIÑO JD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ordena la suspensión de labores de Explotación de la Mina El Mortiño JD de Herederos de Alfonso López, hasta tanto se diseñe y ejecute un plan de mejoramiento en las labores de acceso al personal específicamente en el inclinado Principal dado Que se evidencia deterioro en la entibación, secciones que no cumplen, de acuerdo a la normatividad en sectores en donde no se realiza sostenimiento y presentan un riesgo inminente para el personal. <p>MINAS LA LIMPIA Y LA COMERCIAL "COCARPAC"</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ordena la suspensión de labores mineras de explotación de las minas la COMERCIAL Y MINA LA LIMPIA, hasta tanto den cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones impartidas en visitas anteriores y la presentes, mediante la entrega de la documentación sus debidos soportes requeridos con anterioridad , correspondientes al plan de ventilación y plan de sostenimiento, SC-SST, Cambio de todo el Sostenimiento de los inclinados , manejo ambiental de las labores a fin de mitigar los impactos ambientales sobre los recursos agua , suelo y aire. - La COCARPAC LA LIMPIA con coordenadas Norte: 1.093.174, Este: 1.051.940 cota 3.005 msnm del operador Oscar Gil y William Gil toda vez que no cuenta con PTO aprobado y en el momento de la visita se evidencio actividad minera <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga al Concesionario el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que acrediten el cabal y acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad que fueron consignadas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral PARN-MAD-052-2019, PARN-MAD-053-2019, PARN-CTM-043-2019, PARN-JCCG-019-2019, PARN-JECR-002-2019, PARN-JPRL-002-2019, PARN-ORSR-047-2019, PARN-YRP-019-2019., como son:</p>
					EL CANELO (Sociedad Minera Cusmining S.A.S)
				N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS

					EL PLAYÓN 1 (Sociedad Minera Cusmining S.A.S)	
					Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS
					1	BM el Playón mejorar e implementar señalización y demarcar las áreas en superficie acopios patios manejo de aguas lluvias
					2	BM el playón actualización de plan de sostenimiento y continuar con la implementación en todas las labores mineras
					3	BM el playón continuar con las actividades de reforcé y ampliación en el inclinado principal de desde la abscisa 200 en adelante
					4	BM el playón continuar con la implementación del plan de ventilación, garantizar la calidad de aire en todas las labores mineras
					5	BM el playón sellar herméticamente las labores mineras abandonadas nivel 1 sur Manto la limpia abscisa 140 y las demás labores antiguas
					6	BM el playón instalar malla o rejilla de protección de caídas en el pozo interno de descarga del nivel 1 sur manto la limpia, para evitar riesgo de caídas al personal
					MINA BOCATOMA (INTERCARBON)	
					Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS
					1	En dado caso que se decida reactivar la mina, previamente se debe presentar para revisión de la autoridad minera un plan de contingencia que incluya, los procedimientos y protocolos de trabajo seguro, personal operativo y técnico, cronograma de actividades y el responsable técnico y de seguridad de las labores que se vayan a realizar.
					2	Antes de normalizar las labores bajo tierra se debe solicitar visita de fiscalización por parte del autoridad minera, con el fin de verificar las condiciones técnicas y de seguridad de la labores bajo tierra.
					3	Se debe actualizar el plano de labores y el plano de identificación de riesgos.
					4	De debe elaborar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje
					5	Recuperar, ambientalmente; el botadero provisional.
					6	Certificar a los trabajadores que esporádicamente ingresan a la mina, en trabajo seguro en alturas y dar cumplimiento a la Resolución 1409 de 2012.
					7	Elaborar planilla de control de ingreso y salida para la mina BOCATOMA.
					8	Realizar inducción a los trabajadores que ingresan a la mina BOCATOMA
					9	Actualizar la matriz de riesgos.

						10	Actualizar el Plan de Emergencias.	
						11	Realizar simulacros de Emergencias.	
						MINA LA FORTUNA (ABEL VARGAS)		
						N	o	INSTRUCCIONES TÉCNICAS
						1	Proyectar e iniciar el avance de una comunicación alterna, con el fin de establecer circuito natural y ruta de evacuación.	
						2	Implementar controles para neutralizar el polvo de carbón	
						3	Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance.	
						4	Implementar el plan de ventilación de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.	
						5	Complementar y ajustar los procedimientos de trabajo, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015.	
						6	Realizar simulacros de emergencias.	
						7	Certificar a los brigadistas.	
						8	Realizar recuperación ambiental de la escombrera	
						9	Adecuar otro freno al malacate interno	
						10	Implementar el plan de Sostenimiento de acuerdo con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015	
						11	Reforzar el sostenimiento del inclinado principal desde la abscisa 60 a la abscisa 80 m	
						12	Instalar sobre el inclinado principal rodillos para evitar el desgaste del cable de acero.	
						13	Mejorar los escalones del inclinado principal reduciendo la distancia entre escalones	
						14	Mejorar el manejo del agua que circula por el inclinado, realizando más depósitos e instalando mangueras hasta el pozo principal	
						15	Instalar ventilación forzada en todos los frentes activos, queda prohibido el avance de frente sin ventilación auxiliar	
						16	Sellar herméticamente las labores abandonadas	
						17	Instalar sostenimiento en la cruzada del manto la grande hacia los mantos la tercera y la limpia	



					1	artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.	
					1	Diseñar e implementar programa de capacitaciones.	
					2		
					1	Actualizar, publicar y socializar la matriz de riesgos.	
					3		
					1	Diseñar e implementar el plan de emergencias.	
					4		
					1	Realizar exámenes médicos ocupacionales	
					5		
					1	Adecuar escalones sobre el inclinado principal.	
					6		
					1	Adecuar sistema de freno autónomo para la vagoneta.	
					7		
					1	Implementar el plan de ventilación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015	
					8		
					1	Complementar los procedimientos de trabajo, de acuerdo con el artículo 9 de Decreto 1886 de 2015 y socializarlos.	
					9		
					2	Elaborar implementar el plan de trabajo del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo	
					0		
					2	Realizar recuperación ambiental de las escombrera	
					1		
						MINA COSNSUELO (LIDIAR S.A.S)	
					N		
					o	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					1	Continuar con el mantenimiento de cunetas y sistema de drenaje	
					2	Todos los frentes en avance deben contar con ventilación forzada	
					3	Implementar perforación en húmedo	
					4	Ejecutar el plan de sostenimiento con base en los resultados y conclusiones del mismo plan.	
					5	Realizar un simulacro por la vía de evacuación a fin de determinar posibles falencias	
						MINA BOCATOMA 2 (LIDIAR S.A.S)	



				Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
				1	Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje	
				2	Implementar perforación en húmedo	
				3	Como recién está elaborado el plan de sostenimiento se debe dar cumplimiento al mismo en especial al inclinado principal entre las abscisas 150 a 180	
				4	Realizar simulacro a fin de determinar posibles deficiencias	
				MINA RUBI 1 (LIDIAR S.A.S)		
				Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
				1	Suspender las labores mineras a partir de la abscisa 45 en el manto consuelo de la mina rubí 1 por adelantar labores por fuera del área contratada	
				2	Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje	
				3	Continuar con el mantenimiento al sostenimiento e implementación del plan de sostenimiento	
				4	Realizar simulacro por la vía de evacuación a fin de determinar posibles falencias	
				BM VENTANAS (Nilson Gil Parra)		
				Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
				1	En abscisa 30 cambiar dos puertas del sostenimiento del inclinado	
				2	De abscisa 40 a abscisa 45 dar altura al área libre del inclinado principal	
				3	En nivel 1 Sur (abscisa 60) realizar reforzar a partir de la abscisa cero y colocar tablero de gases	
				4	De abscisa 65 a abscisa 70 dar altura al área libre del inclinado	
				5	Contar con servicio o instalación de un sanitario	
				6	Contar con arnés, eslinga, formato de permiso en alturas	
				7	Contar con personal capacitado para realizar trabajo en alturas	
				8	Realizar cierre hermético del inclinado a partir de la abscisa 80	
				9	Realizar cierre hermético del nivel sur. (de abscisa 75)	
				10	Continuar con la implementación y complementación del sistema de gestión de seguridad	

					1	Contar con manual de trabajo seguro para pulidora	
					1		
					1	Continuar con la implementación del plan de sostenimiento y plan de ventilación	
					2		
					BM ESPERANZA 2 (Jairo Castiblanco)		
					N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					e		
					1	Realizar anclaje y amarre seguro a escalera de abscisa 40 y abscisa 100 del tambor de ventilación- ingreso de personal	
					2	En abscisa 120 del tambor de ventilación falta escalera y manila	
					3	Continuar con la reforza del tambor de ventilación desde abscisa 130 a abscisa 170	
					4	En nivel Sur flanco 1: dar altura al área libre desde abscisa cero a abscisa 8 dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015, realizar cuneta para encausar el agua, realizar limpieza de escombros y madera producto de la reforza.	
					5	Dar altura al área libre de la cruzada de abscisa 30 a abscisa 40	
					6	Realizar capacitación y certificación de competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.	
					7	Realizar simulacro de evacuación de la mina	
					8	Mejorar las condiciones eléctricas	
					9	Seguir dando cumplimiento al plan de sostenimiento, plan de ventilación y sistema de gestión de seguridad	
					BM COCARPAC Comercial (Oscar Gil y William Gil)		
					N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					e		
					1	Instalar manguera desde la bocamina para encausar el agua proveniente de la mina hasta los tanques de tratamiento	
					2	al iniciar labores de transporte e implementación del malacate cambiar guaya, se evidenció en mal estado con varios hilos rotos.	
					3	al iniciar labores debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SGSST), sistema de ventilación y sistema de sostenimiento, dando cumplimiento al decreto 1885 de 2015	

								MINA EL MORTIÑO JD (Herederos Alfonso López)	
								N o	
								INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
								1 Continuar con las labores de realce y adecuación de la vía del inclinado principal, hasta dar cumplimiento a la altura y sección mínima establecida en el Decreto 1886 de 2015 (altura mínima 1.8 m y sección 3 M2)	
								2 Garantizar atmósferas mineras adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, antes del ingreso de personal y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo	
								3 La medida de suspensión de labores de Explotación se levantará una vez se cumpla con lo determinado en la misma, previa verificación realizada a través de una visita técnica de fiscalización de la Agencia Nacional de Minería	
								4 Se prohíbe el ingreso de personal en el coche, teniendo en cuenta que el mismo se desplaza por riel de madera	
								5 Socializar procedimientos de trabajo seguro a todo el personal	
								6 Adecuar la vía de acceso del personal con escalones o pasos y manila	
								MINA ORO NEGRO (Sociedad Minera Cusmining S.A.S)	
								N o	
								INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
								1 Se levanta la medida de suspensión de labores mineras, impuesta en el acta de atención de emergencia No. ESSM-2017013-I-E, a la mina Oro Negro manto Bocatoma, teniendo en cuenta que se verifica la documentación requerida determinando su cumplimiento, de acuerdo a lo evidenciado en el desarrollo de la visita y una vez revisada la información requerida.	
								2 Ajustar el plan de sostenimiento de acuerdo a las condiciones actuales de la mina	
								3 Garantizar que la atmósfera minera cumpla con lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y genere condiciones adecuadas de los gases presentes, dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo	
								4 Realizar seguimiento de la aplicación de procedimientos de trabajo seguro e investigación de accidentes e incidentes a fin de minimizarlos	
								5 Instalar forro en la abscisa 60 metros del inclinado principal, realizando relleno del espacio vacío	
								MINA LA TOLVA (Sociedad Minera Cusmining S.A.S)	
								N	
								INSTRUCCIONES TÉCNICAS	

					1	Implementación del programa de orden y aseo	
					2	Identificación de peligros bajo tierra	
					3	Seguir adelantando la implementación de señalización bajo tierra	
					4	Seguir adelantando mantenimiento al sostenimiento cambio de elementos de sostenimiento evidenciados	
					BM RUBÍ 3 (Humberto Lancheros Casas)		
					N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					e		
					1	Al ecuación de escaleras en el inclinada interno	
					2	Seguir con la implementación de señalización a medida que se avancen los diferentes frentes y las diferentes labores	
					3	Instalación de sostenimiento en la cruzada uno	
					4	Actualización de tableros de medición de gases	
					BM PAJONAL (Humberto Lancheros Casas)		
					N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					e		
					1	Construcción y al ecuación de nichos de seguridad	
					2	Implementación de señalización en cambio cruces y curvas	
					3	Implementación del programa de orden y aseo	
					4	Dar altura a las diferentes secciones en las diferentes labores	
					5	Mantenimiento al sostenimiento por toda la longitud del inclinado y en diferentes labores	
					MINA CAMALES Siete Bancos (Epifanio Varela)		
					N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					e		
					1	Todas las labores mineras accesibles al personal deben estar recorridos de manera permanente por un volumen suficiente de aire capaz de mantener la atmósfera de trabajo limpia en condiciones aceptables dentro de los volúmenes y valores límites permisibles.	
					2	Mantenimiento al sostenimiento por toda la longitud del inclinado principal	
					3	Los lugares donde se realicen ahora en mineras subterráneas por los trabajadores deben estar ventilados	

						de manera constante y suficiente a fin de mantener una atmósfera el oxígeno se adecuado para que se pueda respirar y se agachan neutralizados los gases o agentes nocivos que puedan existir en la atmósfera de la mina.	
						4 Implementación de señalización informativa preventiva y prohibitiva.	
						5 Cambiar las puertas dañadas de las labores mineras y colocar las faltantes.	
						BM Camales 1 – La Grande (Epifanio Varela)	
						INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
						1 Camales la Grande: realizar la capacitación de brigadas de emergencia.	
						2 Camales la Grande: desarrollar el programa de mantenimiento y limpieza de las vías de ventilación y de acceso al personal con sus registros.	
						3 Camales la Grande: sacar el cable convencional que ya está fuera de uso.	
						4 Camales la Grande: quitar puertas partidas (palancas, capiz) donde se realizó reforcé y continuar con el mantenimiento al sostenimiento, realizar este de acuerdo al diseño del plan de sostenimiento (emburre, separación entre puertas) o actualizar este diseño según las necesidades en los puntos indicados al final del inclinado.	
						5 Camales la Grande: colocar el abscisado a lo largo del inclinado.	
						6 Cambiar las puertas dañadas de las labores mineras y colocar las faltantes.	
						Salitre 1 y 2 (Epifanio Varela)	
						INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
						1 Salitre 1 y 2: sacar todo el cable que no tiene ningún uso dentro de la mina.	
						2 Salitre 1 y 2: realizar monitoreo constante de todas las labores y registro de los valores tomados.	
						3 Salitre 1 y 2: continuar realizar la adecuación del botadero con empradizado o cespedones.	
						4 Salitre 1 y 2: desarrollar todas las actividades del sistema de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo establecidas en el cronograma.	
						5 Salitre 1: continuar con el mantenimiento en las zonas donde se aumenta la presión y se disminuye la sección de sostenimiento.	
						6 Salitre 2: continuar realizando el mantenimiento al sostenimiento en donde la sección se disminuye.	
						7 Salitre 2: Quitar puertas partidas y realizar limpieza, incluyendo en las zonas que nos están trabajando.	

					8	Salitre 2: colocarla manila en las zonas que falta y la inclinación es mayor de 20°.	
					9	Salitre 2: realizar monitoreo constante en todas las labores y registrarlas en las respectivas bitácoras para su análisis	
					10	Salitre 2: cumplir con todas las recomendaciones e instrucciones técnicas que faltan y fueron dejadas en la visita anterior.	
					11	Salitre 2: hermetizar de forma definitiva los trabajos antiguos.	
					MINA CUBILAN (Humberto Lancheros Casas)		
					Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					1	Realizar e implementar un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje	
					2	Realizar mantenimiento en vías de ventilación	
					3	Ajustar los tableros de registro de control y medición de gases presentes en la mina, donde se determine el sitio donde se realiza la medida, mantenerlos actualizados y cerca de los frentes de trabajo donde se realice la medición	
					4	Mantener condiciones atmosféricas adecuadas en el frente del Nivel 5, donde las concentraciones de los gases se encuentren dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo	
					5	Implementar el plan de ventilación	
					6	Implementar el plan de sostenimiento	
					7	Adecuar los sitios donde se realizan los aforos de ventilación, contar con registros y tableros que brinden información de los datos tomados	
					MINA EL MORAL (Herederos Alfonso López)		
					Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					1	Realizar mantenimiento en vía de transporte del mineral	
					2	Realizar el respectivo plan de cierre a la mina abandonada localizada en las coordenadas N: 1092626, E: 1051123, apoyarse con el departamento técnico de Cooprocarrón	
					3	Contar con manual de operación segura y programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria y equipos existentes	
					4	Contar con registros de capacitación y/o actualización en temas de minería de seguridad e higiene minera al personal contratado	

					5	Realizar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas y estipuladas en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015	
					6	Realizar, socializar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST)	
					7	Contar con planillas de entrega de EPP y con capacitación sobre el uso adecuado de los mismos	
					8	Contar con personal capacitado como brigadista, socorredor y/o auxiliar de salvamento minero	
					9	Realizar, socializar e implementar el procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases	
					10	Aislar herméticamente del circuito de ventilación las labores antiguas o abandonadas	
					11	Implementar el plan de sostenimiento	
					12	Adecuar vías dando altura mínima de 1.8 metros y sección de área libre de 3 metros cuadrados, en cumplimiento y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015	
					13	Implementar freno autónomo en vagonetas que se desplazan por labores inclinadas en caso de una ruptura del cable	
					14	Implementar señalización en rutas de escape, pozo de bombeo, áreas restringidas, labores abandonadas y abscisado por el inclinado	
					15	Contar con planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales actualizado del personal contratado	
					MINA EL MORTIÑO 2 JD (Herederos Alfonso López)		
					N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
					e		
					1	Se autoriza el avance de labores de desarrollo y preparación en la Mina El Mortiño 2 JD, lo cual debe realizarse paralelamente con la ampliación de la sección (3m ²) y altura mínima (1.8 m), del inclinado o vía principal de transporte, en los 24 metros faltantes del inclinado principal, dando cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.	
					2	Realizar mantenimiento urgente al sostenimiento en el tramo que se encuentra entre la abscisa 220 metros y la abscisa 240 metros, aproximadamente, en razón a que se presenta fracturamiento en las palancas de las puertas de sostenimiento	
					3	Garantizar atmósferas mineras adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, antes del ingreso de personal y durante el turno en cada uno de los frentes de trabajo	
					4	La medida de suspensión de labores de Explotación se levantará una vez se cumpla con lo determinado en la misma, previa verificación realizada a través de una visita técnica de fiscalización de la Agencia Nacional de Minería	
					5	Se prohíbe el ingreso de personal en el coche, teniendo en cuenta que no se cuenta con las condiciones	

					duenten con circuito de ventilación y ruta de evacuación de lámina santuario uno (cumplimiento igualmente a lo establecido en el decreto 1886 de 2015)
					MINA C.V.C (Jorge Casas)
					INSTRUCCIONES TÉCNICAS
				N	
				o	
				1	Colocar reforcé al sostenimiento del inclinado principal en las abscisas 160 y en la 280 metros.
				2	Implementar sostenimiento provisional en los frentes de avance mientras se instala el definitivo.
				3	Instalar ventilación auxiliar para los frentes de avance y para el avance de tambores.
				4	Implementar controles para la neutralización de polvos y material particular.
				5	Aislar herméticamente los trabajos antiguos y abandonados incluidos los tambores.
				6	Adecuar y organizar las instalaciones y cables eléctricos de acuerdo con el RETIE.
				7	Colocar protección en el punto de absorción del ventilador interno.
				8	Mantener la ruta de evacuación con la mina vecina con buen sostenimiento y despejada.
				9	Mejorar el procedimiento de registro y control de la producción anotando el frente de trabajo.
				10	Elaborar los manuales de operación para los equipos malacate, ventilador y equipo de soldadura.
				11	Realizar inspecciones pre operativas para cada herramienta y equipos de la mina.
				12	Ajustar el programa de mantenimiento para los equipos y herramientas de la mina.
				13	Dar cumplimiento al plan de sostenimiento, nombrar el responsable, realizar inspecciones al sostenimiento.
				14	Dar cumplimiento al plan de ventilación, nombrar responsable realizar inspecciones y mantenimiento a las vías de ventilación y a los ventiladores.
				15	Elaborar los procedimientos de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 1886 y capacitar a los trabajadores para su implementación.
				16	Instalar escalones y manilas para el tránsito seguro de personal por vías inclinadas.
				17	Implementar el plan de emergencias realizar simulacros y capacitar las brigadas.
				18	Implementar el procedimiento para el trabajo seguro en alturas.

						8		
						1	Mejorar el formato de control de ingreso y salida de personas de la mina registrando la ubicación exacta del trabajador.	
						2	Ajustar el documento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para esta mina.	
						0		
						2	Adecuar nichos de seguridad en los niveles del manto Piedro y del manto Rubí.	
						1		
						2	Instalar señalización en el depósito de agua (pozo de bombeo), equipos eléctricos y labores abandonadas.	
						2		
							MINA HOYADA 1 y HOYADA 2 (INVERSIONES JM CARONA)	
							INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
						N		
						e		
						1	Implementar o mejorar el procedimiento para el control de la producción diaria de la mina, de tal forma que se pueda tener la trazabilidad de los acumulados por periodo.	
						2	Continuar con la implementación del SG-SST en especial con la capacitación al personal sobre los PTS, trabajo en alturas, y uso de equipos y mantenimiento, competencias laborales en seguridad y salud en labore subterráneas.	
						3	Capacitar a todo el personal sobre el correcto registro del control de ingreso y salida del personal en cada turno.	
						4	Capacitar al personal responsable del plan de ventilación sobre el procedimiento para la medición de gases y el registro de gases tanto en los formatos como en los tableros de control instalados en la mina.	
						5	Se deben instalar nuevos tableros para el registro de la medición de gases y reubicar los existentes en los lugares donde se tienen instalados equipos eléctricos y vías de evacuación.	
						6	Se debe realizar el sellado hermético de labores abandonadas y áreas donde se establecieron nichos en los emboquillos o accesos a labores abandonadas.	
						7	Realizar el desmonte de cableado eléctrico que ni se esté usando y que no cumple con la norma RETIE.	
						8	Realizar el cambio del cable convencional con el que se están alimentando los equipos eléctricos, por cable encauchetado y que cumpla con la norma RETIE.	
						9	Realizar el cambio de Breakers con los cuales se accionan los equipos eléctricos instalados en bajo tierra por arrancadores protegidos que cumplan con la norma anti-exposición.	
						10	Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en especial en los lugares donde se tienen instalados los equipos eléctricos.	



						11	Realizar el mantenimiento general de la guía o nivel de ventilación que comunica las minas Hoyadas 1 y 2, realizar reforcé dando cumplimiento al artículo 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015, para áreas libres.	1 y 2
						12	Continuar con la Implementación del SG-SST	
						MINA CARBONERAS (HOYADAS 3) (INVERSIONES JM CARONA)		
						N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
						1	Implementar o mejorar el procedimiento para el control de la producción diaria de la mina, de tal forma que se pueda tener la trazabilidad de los acumulados por periodo.	
						2	Continuar con la implementación del SG-SST en especial con la capacitación al personal sobre los PTS, trabajos en alturas, y uso de equipos y mantenimiento, competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.	
						3	El operador Minero o propietario debe adelantar las gestiones pertinentes ante el titular minero respecto al estudio o evaluación para la inclusión del boca viento de la mina carboneras dentro del PTO.	
						4	Implementar el uso de equipo para medición de CO2 (Ver Norma)	
						5	Capacitar a todo el personal sobre el correcto registro del control de ingreso y salida del personal en cada turno.	
						6	Capacitar al personal responsable del plan de ventilación sobre el procedimiento para la medición de gases y el registro de gases tanto en los formatos como en los tableros de control instalados en la mina.	
						7	Se deben instalar nuevos tableros para el registro de la medición de gases y reubicar los existentes en lugares donde se tienen instalados equipos eléctricos y vías de evacuación.	
						8	Se debe realizar el sellado hermético de labores abandonadas y áreas donde se establecieron nichos en emboquilles o accesos a labores abandonadas.	
						9	Realizar el desmonte del cable convencional con el que se están alimentando los equipos eléctricos desde la red principal, instalar cable que cumpla con la norma RETIE.	
						10	Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en especial en los lugares donde se tienen instalados los equipos eléctricos.	
						11	Prolongar los ductos de ventilación hasta los frentes activos ciegos, tanto para el manto la Tercera, como para las labores en el manto La grande	
						12	Evitar la sobre-excavación en las labores del manto La Grande	
						13	Instalar ductos de ventilación y ventilar labores que por el momento no se avanzan para diluir los gases que se pueden presentar allí en especial en los frentes ciegos de ventilación (tambores)	

						1	Reubicar los ventiladores principales en superficie a mayor distancia de la Bocamina	
						4		
						1	Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 1886 de 2015, para áreas libres.	
						5		
						MINA BOCA TOMA (PLAYON) (INVERSIONES JM CARONA)		
						Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
						1	Adelantar las gestiones pertinentes respecto a la inclusión en el PTO del punto de ubicación del Boca Viento de la Mina Boca Toma	
						2	Capacitar a todo el personal sobre el correcto registro del control de ingreso y salida del personal de la mina en cada turno.	
						3	Capacitar al personal responsable del plan de ventilación sobre el procedimiento para la medición de gases y el registro de gases tanto en los formatos como en los tableros de control instalados en la mina.	
						4	Se deben instalar nuevos tableros para el registro de la medición de gases y reubicar los existentes en los lugares donde se tienen instalados equipos eléctricos, frentes ciegos, frentes de explotación, vías de evacuación y Boca vientos.	
						5	Se debe realizar el sellado hermético de labores abandonadas y áreas o sitios donde se establecieron nichos en los emboquilles o accesos a labores abandonadas.	
						6	Retirar el cable convencional instalado en la mina y que no cumple con la norma RETIE, instalar cable encauchetado para a red eléctrica principal en el inclinado.	
						7	Realizar encauce o cuneteo para el agua presente en el inclinado e instalar escalones o pasos donde la pendiente del inclinado supere los 40°	
						8	Instalar puertas de sostenimiento en el área del inclinado donde se emboquillaron los niveles 1 sur y norte	
						9	Continuar con el ensanche y la instalación del sostenimiento en el tambor de ventilación que conectó con superficie.	
						10	Realizar el cambio o reemplazo del coche de servicio de transporte del inclinado principal, ya que es evidente su deterioro estructural.	
						11	Complementar o modificar los formatos para el control y consumo de explosivos, acorde a los requerimientos de las Fuerzas Militares (DCCA)	
						12	Instalar pasos o peldaños en el inclinado principal ABSC 85 a la 100	
						1	Actualizar el Plan de Ventilación para la Mina Boca Toma.	

						3	Realizar la recuperación, mantenimiento del sostenimiento del nivel norte a partir de la abscisa 145 ya que no es apto para la circulación del personal (a partir de esta abscisa). hasta tanto cuente y garantice con condiciones de seguridad dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015	
						4	En mina esperanza 1: realizar cuneta en el nivel norte entre abscisa 18 hasta abscisa 60	
						5	En la BM esperanza 1 dar altura al área libre del inclinado en: el tramo de abscisa 60 hasta abscisa 70, tramo de abscisa 90 hasta abscisa 95, tramo de abscisa 100 hasta abscisa 110.	
						6	Colocar sostenimiento y manila en tambores	
						MINA ESPERANZA 1 (Compañía Minera del Norte)		
						N	INSTRUCCIONES TÉCNICAS	
						1	Realizar mantenimiento al sostenimiento en abscisa 60 y abscisa 140 en la mina Esperanza 1.	
						2	Realizar mantenimiento al sostenimiento del tambor de ventilación de la mina esperanza 1 ya que no es apto para la circulación de personal y no cumple como ruta de evacuación	
						3	Realizar la recuperación, mantenimiento del sostenimiento del nivel norte a partir de la abscisa 145 ya que no es apto para la circulación del personal (a partir de esta abscisa). hasta tanto cuente y garantice con condiciones de seguridad dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015	
						4	En mina esperanza 1: realizar cuneta en el nivel norte entre abscisa 18 hasta abscisa 60	
						5	En la BM esperanza 1 dar altura al área libre del inclinado en: el tramo de abscisa 60 hasta abscisa 70, tramo de abscisa 90 hasta abscisa 95, tramo de abscisa 100 hasta abscisa 110.	
						6	Colocar sostenimiento y manila en tambores	
						7	Instalar ducto de ventilación en los frentes de trabajo como en frente de avance de tambores, frentes de ensanche de tambor y frentes de explotación	
						8	Realizar cierre hermético de las labores abandonadas	
						9	Retirar cable que no cumple con reglamento de conexiones eléctricas bajo tierra RETIE	
						10	Realizar orden y aseo en las labores bajo tierra como niveles y cruzadas	
						11	Complementar sistema de gestión de seguridad: realizar registro de inspección de equipos, formato de permiso de trabajo en alturas, realizar registro de mantenimiento de equipos, realizar Plan de trabajo seguro, registro de mantenimiento al sistema de desagüe, mantenimiento al sistema de ventilación.	
						MINA ESPERANZA 3 (Compañía Minera del Norte)		

				Nº	INSTRUCCIONES TÉCNICAS											
				1	En nivel norte de la mina Esperanza 3 realizar mantenimiento al sostenimiento en tramo de abscisa hasta abscisa 250	240										
				2	En la mina esperanza 3: colocar sostenimiento en cruzada 1 y cruzada 2, o presentar estudio geotécnico que garantice y justifique que dichas labores no requieren de sostenimiento.											
				3	En mina Esperanza 3: mejorar sistema de ventilación que garantice una atmosfera apta y segura en nivel 2 norte entre abscisa 250 a abscisa 300 y en nivel 1 se evidenció concentración de CO2 sobre los límites permisibles con valores de 0,59 y 0,61.											
				4	Colocar sostenimiento y manila en tambores											
				5	Instalar ducto de ventilación en los frentes de trabajo como en frente de avance de tambores, frentes de ensanche de tambor y frentes de explotación.											
				6	realizar cierre hermético de las labores abandonadas											
				7	Retirar cable que no cumple con reglamento de confecciones eléctricas bajo tierra RETIE											
				8	Realizar orden y aseo en las labores bajo tierra como niveles y cruzadas											
				9	Complementar sistema de gestión de seguridad: realizar registro de inspección de equipos, formato de permiso de trabajo en alturas, realizar registro de mantenimiento de equipos, realizar Plan de trabajo seguro, registro de mantenimiento al sistema de desagüe, mantenimiento al sistema de ventilación.											
				<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que los Titulares aporten al expediente los mencionados requerimientos o formulen su defensa acompañada de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa a la Sociedad Titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que la presentación de un informe mediante el cual se establezcan las actividades de cierre y abandono, el cual deberá contener detalladamente las actividades a desarrollar junto con su respectivo cronograma; cuyo cumplimiento será verificado en posterior visita de fiscalización integral.</p>												
				<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">MINA O LABOR PARA CIERRE Y ABANDONO</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th rowspan="2">OBSERVACIONES</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MINA EL ENCANTO 2</td> <td>1093548</td> <td>1050376</td> <td>Ya fueron agotadas sus reservas y según</td> </tr> </tbody> </table>			MINA O LABOR PARA CIERRE Y ABANDONO	COORDENADAS		OBSERVACIONES	NORTE	ESTE	MINA EL ENCANTO 2	1093548	1050376	Ya fueron agotadas sus reservas y según
MINA O LABOR PARA CIERRE Y ABANDONO	COORDENADAS		OBSERVACIONES													
	NORTE	ESTE														
MINA EL ENCANTO 2	1093548	1050376	Ya fueron agotadas sus reservas y según													

						<table border="1"> <tr> <td>MINA LAS IBIAS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>MINA PROYECTO NUEVO – EDGAR OSORIO Y VICENTE VARELA</td> <td>1.092.093</td> <td>1.049.083</td> </tr> <tr> <td>MINA EL ALACRÁN – EDGAR OSORIO</td> <td>1.093.012</td> <td>1.049.708</td> </tr> <tr> <td>MINA HORNOS O EL CHAMIZAL – EDGAR OSORIO</td> <td>1.092.763</td> <td>1.092.763</td> </tr> <tr> <td>MINA COCARPAC LA LIMPIA</td> <td>1.093.174</td> <td>1.051.940</td> </tr> <tr> <td>MINA SALITRE</td> <td>1.092.243</td> <td>1.049.120</td> </tr> <tr> <td>MINA EL CHÁNDAL</td> <td>1.092.699</td> <td>1.051.866</td> </tr> <tr> <td>COCARPAC LA LIMPIA</td> <td>1.093.174</td> <td>1.051.940</td> </tr> </table> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de que los Titulares aporten al expediente los mencionados requerimientos o formulen su defensa acompañada de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 REMITIR copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, a la Alcaldía Municipal de Ráquira y a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	MINA LAS IBIAS			MINA PROYECTO NUEVO – EDGAR OSORIO Y VICENTE VARELA	1.092.093	1.049.083	MINA EL ALACRÁN – EDGAR OSORIO	1.093.012	1.049.708	MINA HORNOS O EL CHAMIZAL – EDGAR OSORIO	1.092.763	1.092.763	MINA COCARPAC LA LIMPIA	1.093.174	1.051.940	MINA SALITRE	1.092.243	1.049.120	MINA EL CHÁNDAL	1.092.699	1.051.866	COCARPAC LA LIMPIA	1.093.174	1.051.940
MINA LAS IBIAS																														
MINA PROYECTO NUEVO – EDGAR OSORIO Y VICENTE VARELA	1.092.093	1.049.083																												
MINA EL ALACRÁN – EDGAR OSORIO	1.093.012	1.049.708																												
MINA HORNOS O EL CHAMIZAL – EDGAR OSORIO	1.092.763	1.092.763																												
MINA COCARPAC LA LIMPIA	1.093.174	1.051.940																												
MINA SALITRE	1.092.243	1.049.120																												
MINA EL CHÁNDAL	1.092.699	1.051.866																												
COCARPAC LA LIMPIA	1.093.174	1.051.940																												
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	6	22-oct-19	PARN-1712	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2018 e igualmente I y II trimestres de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002135, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el día 13 de abril de 2020, toda vez que se</p>																								



					<p>encuentra bien constituida, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 1888 del 20 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 054 del 24 de diciembre de 2018, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II y III trimestres de 2018, de acuerdo a los argumentos esbozados en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.4.1 El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, y el Formato Básico Minero semestral de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI MINERO.</p> <p style="padding-left: 40px;">2.4.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar al titular minero que se continúa con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos administrativos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.5.4 del Auto PARN No. 0256 de 26 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 009 del 01 de febrero de 2016, por el no pago del faltante por concepto de inspección de campo por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$210.511), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.• Numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 0453 del 24 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 015 del 27 de abril de 2017, por la no presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días.
--	--	--	--	--	--

- Numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 1888 del 20 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 054 del 24 de diciembre de 2018, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018. E igualmente, numeral 2.5.3, por el no pago de faltante por concepto de visita de fiscalización requerida en el Auto PARN No. 1384 del 02 de noviembre de 2011, en razón a la extemporaneidad en su cancelación, por la suma de TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$3.709) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.

2.6 Con respecto a la solicitud de **devolución de área** a la que se hizo referencia en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo y de acuerdo a lo concluido en el Concepto Técnico PARN No. 704 del 08 de octubre de 2019, este Punto de Atención Regional encuentra **jurídica y técnicamente viable la solicitud la devolución de área** dentro del título minero No. IFE-16341, toda vez que el titular minero manifestó su voluntad mediante el radicado N° 20159030020202 de 08 de abril de 2015, con la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obra –PTO-, en virtud de las facultades contenidas en los artículo 82 y 84 del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, debiéndose elaborar el correspondiente Otrosí al Contrato N° IFE-16341, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, para posterior inscripción en el Registro Minero Nacional de dicho acto administrativo.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.7 Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá con la elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión N° IFE-16341 con el señor **LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA**, con base en el Concepto Técnico PARN No. 704 del 08 de octubre de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, los cuales se remitirán internamente, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	3	22-oct-19	PARN-1713	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión HCV-121, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral No. PARN-JPRL-005 del 23 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Declarar subsanada la causal de caducidad contenida en el literal g) de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.3. del Auto PARN No. 0024 del 4 de enero de 2018, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-JPRL-005 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. HCV-121, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas que a continuación se describen:</p> <p>2.3.1. Se realice el diseño e implementación de un plan de ventilación, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-JPRL-005 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.2. Se realice el diseño e implementación de un plan de sostenimiento, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-JPRL-005 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.3. Se dé continuidad a la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST.</p> <p>2.3.4. Se realice la conformación de brigadas de emergencia.</p> <p>2.3.5. Actualice la matriz de riesgos y plano de riesgos, de acuerdo a lo descrito en el numeral 6 del Informe de Fiscalización Integral No. PARN-JPRL-005 del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
------	---------	----------------------------------	---	-----------	-----------	---



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	18417	ABEL ALVAREZ LEON, DANIEL TELEZ, LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON, HECTOR ALVAREZ LEON	4	22-oct-19	PARN-1714	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 18417, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RNIBC-011-2019 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, que forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Aceptar el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0746 de 11 de mayo de 2018, numerales 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.6, 2.4.8, 2.4.9, 2.4.15, 2.4.16 y 2.4.18, como se explica en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-RNIBC-011-2019, de visita realizada 28 de agosto de 2019, específicamente en lo que se refiere a:</p> <p>2.3.1 Aplicar para la explotación del área actual dentro del título, un diseño minero que permita el desarrollo de la explotación de forma segura, toda vez que la zona de explotación actual, se encuentra sobre la vía principal de que comunica los Municipios de Tasco y Corrales y es de constante flujo vehicular.</p> <p>2.3.2 Contar con programa preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria utilizada en la mina.</p> <p>2.3.3 Contar con la capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos de minería.</p> <p>2.3.4 Contar con los registros de inspecciones realizadas a los equipos empleados en la</p>

					<p>explotación.</p> <p>2.3.5 Contar con Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.</p> <p>2.3.6 Contar con la autorización vigente del uso de explosivos por parte del Departamento de control y comercio de Armas DCCA.</p> <p>2.3.7 Contar con personal y certificación de personal calificado para el manejo de explosivos.</p> <p>2.3.8 Llevar control del personal que ingresa y sale de la mina</p> <p>2.3.9 Elaborar plan de transporte</p> <p>2.3.10 Contar con estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>2.3.11 Implementar Plan de Emergencia</p> <p>2.3.12 Realizar simulacros de evacuación de labores mineras</p> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.4 Se ordena suspensión de todas las actividades de explotación dentro del área, hasta tanto se minimice el riesgo existente en la parte superior de la explotación por encontrarse material suelto de gran tamaño el cual puede desprenderse súbitamente sobre la vía que comunica los Municipios de Tasco y corrales la cual presenta flujo vehicular constante.</p> <p>2.5 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RNIBC-011-2019, de visita realizada 28 de agosto de 2019, al Alcalde Municipal de Tasco, para que verifique la actividad minera reciente y para que en ejercicio de sus funciones se haga el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades, de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>2.6 Conminar a los titulares con la finalidad que den inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 0746 de 11 de mayo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 020 del 16 de Mayo de 2018, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, frente a lo siguiente:</p> <p>2.6.1 Derrollar la explotación del material arena con base a un diseño minero establecido, para mayor y mejor aprovechamiento del recurso, toda vez que se evidencia en campo que no existe un planeamiento minero para la conformación de taludes y bermas de seguridad en el desarrollo de la explotación.</p> <p>2.6.2 Señalizar el frente de explotación</p> <p>2.6.3 Presentar plan de Explotación para la recuperación y aprovechamiento del talud actual de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>explotación, toda vez que existe un riesgo inminente de volcamiento de material sobre la vía principal que comunica los municipios de Tasco y Corrales.</p> <p>2.6.4 Publicar Reglamento Interno de Trabajo.</p> <p>2.6.5 Publicar Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial publicado</p> <p>2.6.6 Elaborar planos de riesgos actualizados.</p> <p>2.6.7 Contar con los soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.</p> <p>2.6.8 Contar con Personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.</p> <p>2.6.9 Contar con los registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	4	22-oct-19	PARN-1715	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIF-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-049-2019 de 12 de Septiembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 Ratificar la orden de suspensión de labores de explotación, desarrollo y preparación en la mina el cerezo 1, hasta tanto de cumplimiento del artículo 77 del decreto 1886 del 2015, en cuanto a dar altura libre >1.8m y 3.0 m² de área libre ampliar el inclinado principal es la mina el cerezo 1 en las abscisas 170 a 330 y colocar el sostenimiento en las a abscisas 03 a 40 ha que se encuentra sin sostenimiento se debe implementar madera rolliza e implementar el sistema el transporte aprobado en el PTI, (vagoneta sobre riel), se autoriza únicamente en mantenimiento a fin de ampliar las labores mineras en la mina el Cerezo1 y demás vías para dar cumplimiento del artículo</p>



					<p>77 del decreto 1885 de 2016.</p> <p>2.3 Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras ubicadas en el área del Contrato de Concesión EIF-081, específicamente en la mina “El Cerezo” situada en las coordenadas E 1104051 - N 1126862.</p> <p>2.4 Requerir un análisis geo mecánico del sector del inclinado principal entre las abscisas 03 y abscisa 40 toda vez que este se encuentra sin sostenimiento a fin de dar soporte de esta situación de riesgo de derrumbe evidenciada o en su defecto realizar la implementación del sostenimiento aprobado en el PTO.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-RHCO-049-2019 de 12 de Septiembre de 2019, específicamente en lo que se refiere a:</p> <p>2.5.1 Diseñar e implementar el plan de ventilación para la mina el cerezo 1, presentar aforos de ventilación, plan de mantenimiento en las vías de ventilación y dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 el 2015, en cuanto a contar con un equipo multidetector de 6 gases, (O2/CO/CO2/H2S/CH4 /NO2), según las lecturas evidenciadas en campo y plasmadas en esta Acta.</p> <p>2.5.2 Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de la mina los cerezos 1 junto con su análisis, cálculos y modelación y análisis de estabilidad y el método de sostenimiento a emplear.</p> <p>2.5.3 Realizar la construcción de los nichos de seguridad máximo cada 30 metros, señalizarlos y adecuarlos.</p> <p>2.5.4 Diseñar, implementar y presentar el plan de emergencias y adquirir los equipos faltantes (botiquín, extintores, inmovilizadores) y capacitar al personal minero en atención de emergencias y confirmar las brigadas de emergencias, realizar el simulacro el evacuación en las labores mineras de la mina cerezo 1.</p> <p>2.5.5 Hacer entrega en los EPP (botas punta en acero caña alta, mascarilla media cara de filtros) y demás EPP según matriz en y análisis en riesgos en la mina el cerezo 1 .</p> <p>2.5.6 Capacitar al personal minero en temas de seguridad minera, primeros auxilios, protocolos de emergencias, PTS faltantes, SG-SST y demás temas de seguridad a su consideración en base del análisis de riesgos.</p> <p>2.5.7 Presentar el implementar: registros en ingreso y salida del personal minero, registros de producción, formatos de inspección en los equipos mineros, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5.8 Implementar la totalidad de la señalización de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de escape, abscisado del inclinado principal y vías principales y demás señalización bajo tierra y en superficie.</p> <p>2.5.9 Realizar la adecuación de la red eléctrica de la mina el cerezo 1, a fin de cumplir con la norma RETIE.</p> <p>2.5.10 Cambiar el sistema el encendido de contacto entre cables desnudos en implementar los arrancadores de seguridad en cajas de seguridad y demás adecuaciones pertinentes.</p> <p>2.5.11 Realizar la implementación del sistema de transporte aprobado (vagoneta sobre riel), en el PTI para la mina el cereza 1.</p> <p>2.5.12 Realizar la modificación y mejora del sistema el registro en producción, el cual debe ser verificable por la autoridad minera.</p> <p>2.5.13 Presentar: el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje, los registros en las inspecciones a máquinas y equipos, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, para los equipos de la una el cerezo 1, diseño y operación del sistema de aguas mineras y o sistema a implementar, el diseño del botadero en estériles de la mina el Cerezo 1.</p> <p>2.5.14 capacitar y certificar al personal minero en trabajos en alturas y adquirir los equipos en trabajo en alturas.</p> <p>2.5.15 Presentar el reglamento interno de trabajo y evidencias en la publicación en las políticas en las políticas, reglamentos y demás documentos el SG-SST en la cartelera de la minas el cerezo1.</p> <p>2.5.16 Presentar un plan de trabajo para la ampliación de la sección el inclinado principal es la misma el cerezo 1, a fin de dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015, presentar el cronograma en ejecución.</p> <p>2.5.17 mantener la ventilación auxiliar constantemente en los frentes ciegos a fin de garantizar una atmósfera minera óptima segura</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Conminar a los titulares con la finalidad que den inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN 1609 de fecha 13 de Noviembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico 047 del 16 de Noviembre de 2018, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, frente a lo siguiente:</p> <p>MINA EL CEREZO:</p> <p>2.6.1 Colocar la manila del inclinado</p> <p>2.6.2 Realizar e implementar el programa de mantenimiento de los equipos.</p> <p>2.6.3 Realizar e implementar el plan de ventilación, acorde con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.6.4 Realizar e implementar el plan de sostenimiento acorde con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.6.5 Contar con los planos actualizados de las labores mineras actualizadas y publicados en la mina</p> <p>2.6.6 Implementar el programa de mantenimiento a las vías de ventilación.</p> <p>2.6.7 Implementar el programa de mantenimiento al sostenimiento.</p> <p>2.6.8 Señalizar y Abscisar en los sitios del inclinado que hace falta.</p> <p>2.6.9 Realizar los procedimientos para trabajo seguro (PTS) de las actividades en la mina.</p> <p>2.6.10 Presentar el plan de transporte.</p> <p>2.6.11 Actualizar el plan de emergencias e implementarlo.</p> <p>2.6.12 Colocar extintor en malacate y caseta.</p> <p>2.6.13 Presentar los planos de ventilación e isométricos actualizados</p> <p>2.6.14 Implementar un procedimiento adecuado para medir la producción en bocamina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos.</p> <p>2.6.15 Adquisición de un malacate que cuente mínimo dos frenos independientes.</p> <p>2.6.16 Implementación de un protocolo de operación y ficha técnica del malacate.</p> <p>2.6.17 Implementación de un procedimiento para realizar la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.</p> <p>2.6.18 Capacitar a los trabajadores en el manejo de los equipos y herramientas.</p> <p>2.6.19 Implementar un libro del registro de inspección a los sistemas mecánicos de transporte con malacate.</p> <p>2.6.20 Realizar la capacitación del personal de la mina en socorredor minero, auxiliar de socorredor o brigadista.</p> <p>2.6.21 Adquirir un multidetector que tenga la capacidad de medir seis (6) gases.</p> <p>2.6.22 Aislar los trabajos viejos del circuito de ventilación, sellándolos.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.8 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-049-2019 de 12 de Septiembre de 2019, al Alcalde Municipal de Paipa para que verifique la actividad minera reciente y para que en ejercicio de sus funciones se haga el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades, de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>Se le recuerda al titular minero, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes en los frentes de explotación, mitigarlos, controlarlos y dar cumplimiento al Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores subterráneas, Decreto 1886 de 2015, de manera permanente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	5	22-oct-19	PARN-1716	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1 Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV Trimestres de 2017 y los I, II y III trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 22 de agosto de 2019. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el numeral 1.3 del presenta Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda</p>

					<p>hace valer.</p> <p>3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestres IV 2018 y Trimestres I, II 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presenta Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hace valer.</p> <p>4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1 FBM anual 2017, FBM semestral y anual 2018 y FBM semestral 2019.</p> <p>2.4.2 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anual 2009, 2011 y 2014 y del FBM semestral de 2008, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3 Aclaración respecto del soporte de pago allegado mediante radicado 20179030265652, toda vez que no es posible evidenciar que el pago corresponde a las regalías reportadas en el II trimestre de 2017 para el título DCL-081.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>5 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa y puesto en conocimiento a través del numeral 2.4.2 del AUTO PARN 3619 de 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 086 del 28 de Diciembre de 2017, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016 y semestral 2017, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>6 CONMINAR al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa y puesto en conocimiento a través del numeral 2.4 del Auto 0766 de fecha 7 de mayo de 2014, notificado en el Estado Jurídico No 025-2014 de fecha 15 de mayo de 2014, en cuanto a la presentación los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) descritas en la evaluación técnica del mismo contenida en el numeral 4.9 del concepto del doce (12) de julio de 2010, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>7 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante el numeral 2.9 del AUTO PARN 3619 de 20 de diciembre de 2017</p> <p>8 Informar al titular minero que de acuerdo a la plataforma de Catastro Minero, se evidencia que el contrato de concesión DCL-081 se encuentra superpuesto parcialmente con la zona de paramo de Pisba.</p> <p>9 Informar al titular minero que no se concede la prórroga del término solicitado mediante radicado 20189030440902 de fecha 23 de octubre de 2018, por ser extemporánea y que continúa el trámite sancionatorio de multa, de acuerdo con el numeral 1.5 del presente Acto administrativo.</p> <p>0 Informar al titular que la documentación allegada mediante radicado No. 20179030285652 de fecha 27 de septiembre de 2017, relacionados con el Formularios de declaración y pago de regalías del II trimestre de 2017, se evaluará posteriormente, junto con la aclaración solicitada en el numeral 2.4.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1 Se dan por recibidos los documentos allegados mediante radicado Nº 20189030429702 de fecha 3 de octubre de 2018, relacionados con respuesta a los requerimientos realizados a través de AUTO PARN 3168 de 8 de noviembre de 2017 en cuanto a: Reiniciar labores de acuerdo a Programa de Trabajos y Obras aprobado y cumplimiento al decreto 1886 de 2015, al momento de reactivar labores; se verificará su implementación en próxima visita de inspección de campo.</p> <p>2 Se dan por recibidos los documentos allegados mediante radicado 20189030440902 de fecha 23 de octubre de 2018, relacionados con avance del SG-SST y copia de licencias de profesionales SST.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>3 Advertir al titular minero que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GDQ-131	JUAN DE JESUS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ Y PATRICIO VALCARCEL GOYENECHÉ	5	22-oct-19	PARN-1717	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>14 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se dispondrá respecto de la suspensión de obligaciones que se tramita en el expediente y a su vez sobre los trámites sancionatorios de multa y caducidad que cursan por el incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente las siguientes:</p> <p>2.1.2 El pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 6 de marzo de 2012 y el 5 de marzo de 2013 por un valor de \$ 4.076.186 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.3 El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 6 de marzo de 2013 y el 5 de marzo de 2014 por un valor de \$ 4.240.183 más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.1.4 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías I-II-III-IV trimestres de los años 2014, 2015.</p> <p>2.1.5 Los formatos básicos mineros semestral y anual de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.</p>

					<p>2.1.6 La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.4 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.7 El Programa de Trabajos y Obras</p> <p>2.1.8 El Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no superior a (90) noventa días.</p> <p>2.1.9 El pago de la visita de inspección de campo por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, valor requerido mediante AUTO N° 033 del 2 de mayo de 2011.</p> <p>2.1.10 El pago de la visita de inspección de campo por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, valor requerido mediante Resolución 000012 del 9 de mayo de 2013.</p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y 2017 y a 2016, junto con el plano de labores, no se evaluarán hasta tanto se alleguen las Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>2.5 No continuar con el requerimiento realizado bajo apremio de multa, en Auto PARN 2976 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico 090-2016 de noviembre de 2016; respecto de la obligación de allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que de cuenta de la inactividad minera evidenciada en el informe de visita PARN- DYQC-031-2016 de octubre de 2016, conforme a lo expuesto en el numeral 1.7 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que la Gerencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de suspensión de obligaciones referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de mayo de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitida por la Gerencia de Seguimiento y Control.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7 Informar a los titulares mineros que sobre las obligaciones causadas con posterioridad a los pedidos requeridos, no se emitirá pronunciamiento hasta que se defina de fondo la referida suspensión de obligaciones y demás trámites sancionatorios.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Centro de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	4	22-oct-19	PARN-1718	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>15Aprobar</p> <p>2.15.1 Los formatos básicos mineros semestral de 2017 y semestral de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.15.2 El pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.15.3 La póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales N° 14-43-101006075 expedida por Seguros Del Estado S.A, con vigencia de 28 de febrero de 2019 hasta 28 de febrero de 2020, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>16Aceptar Los formularios de declaración para la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien constituidos, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>



					<p>17 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.17.1 El ajuste de los planos correspondientes a los FBM de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, requeridos en Auto PARN N° 2127 de julio de 2016, debido que las escalas descritas en los planos (grilla gráfica y numérica) no concuerdan, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.17.2 El ajuste de los FBM anual de 2016 y anual de 2017, debido que las escalas graficas descritas en los planos, no coinciden con las escalas numéricas, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.17.3 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2018 y (I y II) trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presenta Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>18 Informar al titular minero que persiste el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de Auto PARN 0370 de 20 de Febrero de 2018, numeral 2.2, notificado por estado jurídico No. 010-2018 de 26 de febrero de 2018, por el incumplimiento en el pago de la multa impuesta mediante resolución N° GSC-ZC-000326 de 09 de diciembre de 2015, artículo tercero, correspondiente a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes; multa confirmada a través de resolución N° VSC-000527 de 31 de mayo de 2017.</p> <p>19 Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 0611 de 08 de mayo de 2017, numeral 2.4.3, notificado por estado jurídico N° 20 de 11 de mayo de 2017, será objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p>20 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No GLL-111 mediante la póliza de seguro No 14-43-101006075, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	AE4-081	JOSE GUSTAVO CAMACHO ARAQUE, NAZARETH CAMACHO VERDUGO Y SANOHA LTDA	4	22-oct-19	PARN-1719	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. AE4-081, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-048-2019 de 2 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de la mina Escalera 1 y Escalera 2 operadas por Fernando Castañeda, hasta tanto se encuentre aprobadas en el PTO, una vez se cuente con el acto administrativo de aprobación del PTO en firme, en ese momento se levantará la medida de suspensión y deberá dar cumplimiento a las normas de seguridad vigentes para labores mineras subterráneas de carbón.</p> <p>2.3 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de las labores mineras de la mina Escalera 1 y Escalera 4 operadas por SANOHA LTDA, por encontrasen por fuera del área del título minero AE4-081.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del art. 75 del Decreto 2655 de 1988, para que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero N° AE4-081, según lo plasmado en todas las actas de campo y en el informe de visita de fiscalización PARN-RHCO-048-2019, a través de:</p>

					<p>2.4.1 Un informe técnico y detallado que de cumplimiento de cada una de las labores evidenciadas durante la visita técnica de fiscalización y justifique las labores evidenciadas en cada una de las minas la escalera uno y escalera cuatro operadas por SANOHA LTDA.</p> <p>2.4.2 Un informe técnico detallado que dé cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas recomendadas conformes a las recomendaciones impartidas en la visita técnica de fiscalización sobre el tema avances del ajuste del PTO toda vez que las minas la escalera 1 (E=1.143.000 / N=1.143.331 / Z=2817msnm) y la escalera 2 (E=1.143.056 / N=1.143.398 / Z=2823msnm) operadas por Fernando Castañeda, no se encuentran aprobadas dentro del PTO vigente.</p> <p>De acuerdo con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular minero de cumplimiento al requerimiento descrito.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente por no haber dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN 1928 del 026 de diciembre de 2018, que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mantener la orden de suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina 1 (manto 4) manto 4 y mina 4 (manto 7) dado que las labores actuales de preparación y explotación se encuentran por fuera del área otorgada. ➤ Mantener la orden de suspensión de todas las actividades mineras de desarrollo, preparación y explotación adelantadas en la mina Escalera 2 operadas por el señor Fernando Castañeda hasta tanto sea autorizada por la Agencia Nacional de Minería mediante acto administrativo resultante de la aprobación técnica del PTO. Coordenadas N: 1'143.395 E: 1'143.053 Z: 2743. ➤ Presentar un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-019-DSD-2018 DADA FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018. <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>(1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>2.6 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-RHCO-048-2019, al Alcalde Municipal de Tasco para verifique la actividad minera reciente y para que en ejercicio de sus funciones se haga el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades, de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMEN MEDINA, WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	6	22-oct-19	PARN-1720	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato IHH-08061, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-046-2019 del 02 de septiembre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Prohibir el ingreso de todo el personal minero bajo tierra, en la mina el Tobo, hasta tanto cuente con los autorescatadores perineales los cuales deben cumplir con los parámetros mínimos exigidos en</p>

					<p>la Resolución N° 958 del 2016.</p> <p>2.3 Suspender las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina el Tobo (E= 1.139.377 / N=1.130.280), hasta tanto realice la ampliación del inclinado principal de la mina el Tobo y coloque el sostenimiento aprobado en el PTO, presentar el pan de sostenimiento, el plan de ventilación a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.4 Autorizar únicamente las labores de mantenimiento y ampliación del inclinado principal siempre y cuando el personal minero bajo tierra cuente con todos los EPP y el autorescatador para cada trabajador.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que sustente técnicamente el cambio del sistema de sostenimiento propuesto y aprobado en el PTO y evidenciado en las labores principales (inclinado principal) ya que el sistema de sostenimiento aprobado es puerta alemana y el sistema de sostenimiento evidenciado en la visita técnica de inspección fue ninguno evidenciándose la generación de bóvedas de carga, sobre excavaciones y demás generándose un alto riesgo de derrumbe; o en su defecto presente las labores a realizar para corregir esta situación y presentar el plan de trabajo a ejecutar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° PARN-RHCO-046-2019 del 02 de Septiembre de 2019, que se relacionan a continuación:</p> <p>2.6.1 Presentar la matriz de peligros y el plano de riesgos actualizados, la actualización del vigía ocupacional, las estadísticas de incidentes y accidentes, exámenes de ingreso y ocupacionales</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.6.2 Hacer entrega de la totalidad de los EPP necesarios para desarrollar la actividad minera bajo tierra como autorescatadores, mascarillas media cara de filtros, botas punta de acero caña alta demás que se consideren según el análisis de riesgos para las labores bajo tierra</p> <p>2.6.3 Realizar la implementación del sostenimiento tipo puerta alemana en el inclinado principal de la mina el Tobo desde la abcisa 05 hasta la abcisa 70 por evidenciarse la falta de sostenimiento , evidenciando la generación de bóvedas de carga, sobre excavaciones, traduciéndose en un alto riesgo de derrumbe o colapso de la excavación, por lo cual debe ampliar y sostener el inclinado principal de la mina el Tobo dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 del 2015</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Conminar al titular con la finalidad que de inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en el AUTO PARN N° 1434 del 13 de julio del 2017, notificado por estado jurídico 041 de 18 de Julio de 2017, que se relacionan a continuación:</p> <p>2.7.1 Realizar un levantamiento topográfico a detalle con el fin de verificar las labores que se adelantan por fuera del título minero.</p> <p>2.7.2 Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, específicamente lo indicado en el Artículo 43, 44, 60, 77, 80, 82, 83, 85, 87, 169, 170, 182, 184, 191</p> <p>2.7.3 Implementar un plan de ventilación acorde a lo estipulado en el Artículo 35 del decreto 1886 de 2015, que contenga lo establecido en los numerales 11 a 21 relacionados en la parte considerativa del presente Auto.</p> <p>2.7.4 Publicar los resultados de las mediciones de los gases en el interior de la mina en tableros de registro y control y especialmente a la entrada de una labor en desarrollo, preparación y explotación; en el libro de registro de control de gases de la labor y divulgarlos a todos los trabajadores al inicio de cada turno.</p> <p>2.7.5 Anotar previamente a iniciar cada turno, los valores de los gases medidos en los frentes de avance, registrando fecha, hora y firma del supervisor.</p> <p>2.7.6 Realizar los planos de ventilación de la mina y mantenerlos actualizados en la mina.</p> <p>2.7.7 Instalar seguro a la vagoneta utilizada en la mina, de conformidad Artículo 84 del decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7.8 Realizar mantenimiento a la vagoneta.</p> <p>2.7.9 Colocar una cuerda o manila resistente, con un diámetro no menor de doce coma siete milímetros (12,7 mm), para facilitar el tránsito del personal.</p> <p>2.7.10 Realizar fichas técnicas de mantenimiento de equipos. Art. 188 decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.11 Adecuar el cableado del motor y estructura interna del malacate, ya que no poseen ningún tipo de aislamiento con el entorno.</p> <p>2.7.12 Cambiar inmediatamente la guaya</p> <p>2.7.13 Retirar inmediatamente todo el cableado convencional que se encuentre bajo tierra y que este sea reemplazado por instalaciones eléctricas protegidas contra posibles explosiones anti grisú.</p> <p>2.7.14 Realizar jornadas de limpieza y aseo para mantener el orden en los patios.</p> <p>2.7.15 Aumentar densidad de puertas e instalación de forros en las áreas que lo requieran, en el inclinado principal de transporte.</p> <p>2.7.16 realizar mantenimiento a las zanjas de coronación y construcción de canales perimetrales alrededor del botadero así como instalar su señalización.</p> <p>2.7.17 Realizar mantenimiento a las cunetas del patio de acopio.</p> <p>2.7.18 Sellar herméticamente las bocaminas inactivas EL TOBO MANTO C Y EL TOBO MANTO.</p> <p>2.7.19 Mantener los planos actualizados de las labores mineras por lo menos cada 6 meses.</p> <p>2.8 Conminar al titular con la finalidad que de inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN N° 0304 de fecha 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 08 de 13 de febrero de 2019, que se relacionan a continuación:</p> <p>2.8.1 Capacitar al personal en trabajo en alturas adquirir equipos certificados para esta labor.</p> <p>2.8.2 Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras subterráneas.</p> <p>2.8.3 Actualizar plano de labores minera cada seis meses mantenerlo en las instalaciones de la mina.</p> <p>2.8.4 Retirar el cable convencional del timbre del inclinado.</p> <p>2.8.5 Elaborar, socializar e Implementar plan de emergencias.</p> <p>2.8.6 Elaborar y publicar plano de riesgos</p> <p>2.8.7 Implementar planillas de registro de control de gases</p> <p>2.8.8 Implementar planillas de entrada y salida del personal de las labores mineras.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.8.9 Complementar la señalización de tipo preventivo e informativo dentro y fuera de las labores mineras.</p> <p>2.8.10 Abscisar labores mineras.</p> <p>2.8.11 Señalizar vagonetas con pintura o cinta reflectiva.</p> <p>2.8.12 Cambiar el cable convencional del timbre</p> <p>2.8.13 Mejorar y adecuar la disposición de estériles ubicados en superficie y área aledañas de la bocamina del área del contrato</p> <p>2.8.14 Ejecutar el plan de cierre y abandono para las labores minera que no se está realizado trabajos y se encuentran abandonadas y sin el respectivo sellamiento.</p> <p>2.8.15 Colocar tablero de medición de gases en la entrada de la bocamina y frentes de explotación.</p> <p>2.8.16 Implementar sistema de freno autónomo o independiente de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.</p> <p>2.8.17 Adecuar nichos de seguridad a lo largo del inclinado de la mina Tobo, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015</p> <p>2.8.18 Adquirir equipo para la medición de gases de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.19 Elaborar y publicar isométricos de ventilación.</p> <p>2.8.20 Cambiar el cable convencional utilizado para conexiones del ventilador electrobomba.</p> <p>2.8.21 Adquirir autorescatadores de acuerdo a las características estipuladas en la resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.</p> <p>2.8.22 Implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipo utilizado en las labores mineras.</p> <p>2.8.23 Disponer de personal capacitado en la dirección técnica y operacional del avance de labores de explotación dentro del área del contrato.</p> <p>2.8.24 Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.25 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.26 Dimensionar las vías de transporte, las cuales circula al mismo tiempo el personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.27 Realizar mantenimiento continuo a las vías de ventilación y vías de acceso al personal para evitar obstrucciones al flujo de aire.</p> <p>2.8.28 Cambio el timbre convencional del inclinado de la bocamina el tobo</p> <p>2.8.29 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación, Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 respecto a las instalaciones eléctricas bajo tierra.</p> <p>2.8.30 Realizar adecuación y mantenimiento continuo al sistema de drenaje sobre el inclinado principal para evitar acumulaciones y filtración de aguas de escorrentía.</p> <p>2.8.31 Se prohíbe la circulación de personal en labores mineras subterráneas específicamente inclinado principal teniendo en cuenta que el sostenimiento no cumple especificaciones mínimas de seguridad contempladas en los artículos 77, 78, 79, 81, 82, 83 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.8.32 Prohibir el ingreso de personal a las labores minera cuando no porten los elementos de protección personal, específicamente uso de Autorescatadores.</p> <p>2.8.33 Dar cumplimiento a las disposiciones dadas en el artículo 40 y 42 del decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que la mina el Tobo no cuenta con un circuito de ventilación definida.</p> <p>2.8.34 Elaborar e implementar plan de mejoramiento y adecuación de acceso de personal y transporte sobre el inclinado de la mina el Tobo, teniendo en cuenta que se evidencia tramos sin sostenimiento, se evidencia rocas fracturadas con riesgo de derrumbe, tramos sin forro entre el capiz y el techo, falta rellenar cavidades , así mismo se evidencia tramos donde no cumple con la altura y la sección mínima de excavación contemplados en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, donde se dificulta el tránsito de personal y vagonetas.</p> <p>2.9 Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA	2	22-oct-19	PARN-1721	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>2.1 Informar al titular minero que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de septiembre de 2019 al área del título, fue emitido el Primer Informe trimestral en cumplimiento del fallo del consejo de estado respecto a los derrumbes y deslizamientos en la vía Belen-Sacama en el sector la playa municipio de Paz Del Rio PARN-JMMG-05-029-2019 de octubre de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que continua la medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades mineras, impuesta mediante Auto PARN N° 1051 del 18 de junio de 2015 numeral 2.2, hasta tanto no se realicen los trabajos necesarios que mitiguen la pérdida del soporte del material en la parte inferior de la mina, lo cual genera un riesgo grave e inminente de un deslizamiento de mayor magnitud; trabajos estos que deben ser informados y serán verificados por las Autoridad Minera en próxima visita de verificación al área del título minero ICQ-08399..</p> <p>2.3 Oficiar al señor Personero Municipal de Paz de Rio, al Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que conozcan el resultado de la visita de verificación realizada el 05 de septiembre de 2019 al área del título minero No. ICQ-08399, para lo cual se adjuntara copia del informe PARN-JMMG-05-029-2019 de octubre de 2019 y del presente acto administrativo, esto en cumplimiento de la orden emanada por el El Consejo de Estado en fallo de fecha 05 de julio de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	DCL-081	VICTOR MANUEL TORRES PARRA	4	22-oct-19	PARN-1723	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM,</p>



					<p>se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión DCL-081, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 050-ORSR-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la orden de suspensión</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Tránsito de personal por el inclinado hasta tanto se cuente con pasos en madera debidamente adecuados que garanticen la seguridad de los trabajadores. (inmediato).✓ El ingreso de personal a los frentes donde la concentración de metano supere los valores máximos permisibles del 1%, se debe ventilar continuamente estos frentes.✓ A los sectores de la mina donde el sostenimiento se encuentra en mal estado y requiere mantenimiento inmediato. (inmediato).✓ Se prohíbe el uso de equipos eléctricos e instalaciones que no sean a prueba de explosión. <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado en evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-050-ORSR-2019 de fecha 3 de octubre de 2019 que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Dar cumplimiento a las recomendaciones impartidas en los años 2017 y 2018 que no se dio cumplimiento y se verifica en la presente visita. (inmediato).✓ Implementar plan de mantenimiento al sistema de drenaje. (30 días)✓ Calibración trimestral del equipo de medición de gases (inmediato).✓ Se debe contar con el manual de operación segura para motosierra, malacate, bombas
--	--	--	--	--	---



					<p>eléctricas y ventiladores. (30 días)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Hermetización de frentes abandonados y antiguos. (30 días). ✓ Se debe contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, registro para los equipos y herramientas de la mina (45 días). ✓ Capacitar a los trabajadores sobre el uso y manejo del multidetector de gases, concentraciones y atmosfera minera. (30 días) ✓ Modificación de los tableros de control para cinco gases. (30 días) ✓ Control de polvo de carbón en los primeros 60 metros del inclinado. (30 días) ✓ Se debe abscisar el inclinado y señalizar las diferentes labores bajo tierra. (30 días) ✓ Elaboración del plano de riesgos. (30 días). ✓ Capacitación en socorredores mineros. (90 días). ✓ Elaborar y ejecutar un nuevo plan de ventilación. (inmediato). ✓ Elaborar e implementar plan de mantenimiento a la vía de ventilación que a su vez actúa como ruta de evacuación. (90 días) ✓ Todos los equipos al interior de la mina al igual que las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de explosión (inmediato). ✓ Ventilar continuamente todos los frentes de avance en la mina, dando cumplimiento al plan de ventilación. ✓ Cada frente de avance debe contar con monitoreo continuo (1 detector de gases por frente). (inmediato) ✓ Realizar mantenimiento a los equipos de transporte: malacate vagoneta, cable de tracción, acoples a fin de prevenir cualquier accidente. (inmediato) ✓ Elaborar e implementar un nuevo plan de sostenimiento para la mina. (30 días) <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento al titular minero que, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g). del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es “ <i>incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene,</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente respecto al incumplimiento en la presentación de lo requerido en el Auto PARN 1220 del 4 de septiembre del año 2018, de acuerdo con el numeral 7.1 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-050-ORSR-2019 de fecha 3 de octubre de 2019.</i></p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.5 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-050-ORSR-2019 de fecha 3 de octubre de 2019 al alcalde del Municipio de Socotá y la Corporación Autónoma de Boyacá – CORPOBOYACA, para que verifique las medidas ordenadas de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	119-92	MONPERIMAN LTDA	6	22-oct-19	PARN-1724	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato en virtud de aporte No. 119-92, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN YABS-021-2019 de fecha 04 de Octubre de 2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la orden de Suspensión del ingreso de personal a los siguientes frentes: BM M2 Nivel 1 Sector Norte Tambor 1 Trabajos exploratorios M2 (Sondeos). Tambor N 3 Sector sur., según la</p>



medida de Seguridad ordenada en la visita, esta medida se deja toda vez que se encontraron gases contaminantes de la atmósfera minera por fuera de los límites permisibles.

2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 que reza: "(...) El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros (...) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad. (...) específicamente por cuanto en visita se evidenció el incumplimiento o cumplimiento parcial a algunos de los requerimientos efectuados mediante auto PARN-0821 del día 28 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 022 del 01 de junio del año 2018 así como las instrucciones efectuadas mediante informe de visita objeto de acogimiento mediante el presente provisto que se describen a continuación:

Requerimientos efectuados mediante auto PARN-0821 del día 28 de mayo de 2018:

RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTOS PREVIAMENTE	SI CUMPLIÓ	NO CUMPLIÓ
<i>Implementar registros de las inspecciones a máquina y equipos y diseñar un programa de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo. Plazo 30 días.</i>	X <i>Se debe complementar para los equipos Nuevos.</i>	
<i>Disponer de personal capacitado en primeros auxilios. Plazo 60 días</i>		X <i>Se debe capacitar al 30%</i>

							<i>del personal</i>
					<i>Diseñar el plano de riesgos. Plazo 60 días</i>	X <i>Se dio cumplimiento. Se debe actualizar y socializar.</i>	
					<i>Realizar capacitaciones a los trabajadores sobre el uso de los EPP. Plazo inmediato.</i>		X <i>No se dio Cumplimiento.</i>
					<i>Rediseñar el Plan de emergencias de acuerdo a los riesgos, amenazas presentes en las labores mineras subterráneas e implementar las brigadas de acuerdo a su función. Plazo 60 días</i>		
					<i>Realizar simulacros de evacuación en las labores mineras. Plazo 30 días</i>		X <i>No se dio Cumplimiento.</i>
					<i>Dar cumplimiento al artículo 35 de decreto 1886 de 2015 en cuanto a la elaboración del Plan de ventilación y su respectiva implementación. Plazo inmediato.</i>	X <i>Se dio Cumplimiento. Hay que actualizarlo.</i>	

						<p><i>Instalar tableros de medición y control de gases en los frentes activos en cada una de las minas del título minero. Plazo 60 días.</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se dio Cumplimiento.</i></p> <p><i>Hay que actualizarlo.</i></p>	
						<p><i>Adquirir equipo de medición para seis gases de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015. Plazo inmediato.</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se dio Cumplimiento.</i></p> <p><i>Hay que actualizarlo.</i></p>	
						<p><i>Elaborar e implementar PTS para la medición, control y registro de gases. Plazo 30 días.</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se dio Cumplimiento.</i></p> <p><i>Hay que actualizarlo.</i></p>	
						<p><i>Diseñar e implementar en Plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015. Plazo inmediato.</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se dio Cumplimiento.</i></p> <p><i>Hay que actualizarlo.</i></p>	
						<p><i>Implementar el sistema de seguro para movimientos imprevistos en las vagonetas. Plazo inmediato.</i></p>		<p>X</p> <p><i>No se dio Cumplimiento.</i></p>

					<p><i>Socializar el SG-SST a los trabajadores y contar con los respectivos soportes de las socializaciones. Plazo inmediato.</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se dio Cumplimiento.</i></p> <p><i>Hay que actualizarlo.</i></p>		
					<p><i>Aislar, señalar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 de decreto 1886 de 2015. Plazo inmediato.</i></p>		<p>X</p> <p><i>No se dio Cumplimiento.</i></p>	
					<p><i>Instalar frenos independientes a los malacate uno que actúe sobre el motor y sobre sobre el tambor. Plazo inmediato</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se dio cumplimiento.</i></p> <p><i>El Malacate interno NO</i></p>		
					<p><i>Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 en el sentido de las dimensiones de las vías de transporte. Plazo inmediato.</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se está dando cumplimiento.</i></p>		
					<p><i>Mejorar el sistema de señalización tato en bajo tierra como en superficie. Plazo inmediato.</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se está dando cumplimiento.</i></p>		

					<p><i>Dar altura de acuerdo a lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 desde la tecla interna hasta el frente del inclinado principal en la mina el Zanjón 3. Plazo inmediato</i></p>	<p>X</p> <p><i>Se está dando cumplimiento.</i></p>		
					<p>Requerimientos efectuados mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- YABS-021-2019 de fecha 04 de octubre de 2019.</p>			
					<p>INSTRUCCIONES TECNICAS</p>		<p>Plazo otorgado (días hábiles)</p>	
					<p><i>Actualizar el plan de ventilación de los proyectos mineros por una persona competente.</i></p>		<p>30</p>	
					<p><i>Actualizar el plan de sostenimiento de los proyectos mineros por una persona competente.</i></p>		<p>30</p>	
					<p><i>Se debe implementar y socializar los planes de ventilación y sostenimiento.</i></p>		<p>60</p>	
					<p><i>Continuar con la implementación del sistema de gestión de la Seguridad y salud en el Trabajo.</i></p>		<p>0</p>	
					<p><i>Diseñar e implementar un plan de mantenimiento mecánico al sistema de anclaje a las vagonetas y sistemas de transporte donde se involucren todos</i></p>		<p>30</p>	



					<i>los dispositivos que lo conforman</i>		
					<i>Capacitar y certificar al personal en ventilación y sostenimiento de minas.</i>	<i>90</i>	
					<i>Sellar herméticamente los trabajos antiguos o abandonados artículo 44 decreto 1886/2015.</i>	<i>0</i>	
					<i>Mejorar las instalaciones eléctricas con el sistema de comunicación bajo tierra con superficie.</i>	<i>0</i>	
					<i>Capacitar al personal y usar los equipos para trabajos en alturas.</i>	<i>0</i>	
					<i>Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en los lugares críticos de las minas de acuerdo a los planes de sostenimiento.</i>	<i>0</i>	
					<i>Prohibir el ingreso al personal a las labores abandonadas o inactivas sin orden de la supervisión.</i>	<i>0</i>	
					<i>Continuar con el mantenimiento de las vías de ventilación BM M6 BM M6B</i>	<i>0</i>	

						<p><i>Instalar protección al malacate interno y adecuación de frenos independientes.</i></p>	30	
						<p><i>Adecuación de nichos en los inclinados cada 30m</i></p>	90	
						<p><i>Se Prohíbe El ingreso al personal que labora bajo tierra sin autorescatadores.</i></p>	0	
					<p>De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 informar a la sociedad titular que, no se dará continuidad al requerimiento de ajustes al PTO efectuado mediante Auto PARN No. 0821 de fecha 28 de Mayo de 2018 ajuste a PTO, conforme a lo concluido en el informe de visita técnica YABS-021-2019 de fecha 04 de octubre de 2019 objeto del presente pronunciamiento.</p> <p>2.4 Remitir copia del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- YABS-021-2019 de fecha 04 de octubre de 2019 al alcalde del Municipio de Sativasur para que verifique la actividad minera reciente como carbón acumulado en el patio de la mina Buenos Aires para que en ejercicio de sus funciones se haga el seguimiento al cumplimiento de la suspensión de actividades de conformidad con el numeral 7.2 del informe citado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al</p>			

						Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GC3-141	ABEL CAYETANO VARGAS	4	22-oct-19	PARN-1725	<p>2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con La Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Conminar al titular para que dé cumplimiento inmediato al requerimiento efectuado en el numeral 2.4 del Auto PARN 0910 del 21 de junio de 2018, notificado en Estado Jurídico 026 del 26 de junio de 2018, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería trámite sancionatorio de multa.</p> <p>2.2 Informar al titular que como resultado de Inspección de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión GC3-141, Entre los días 12 y 16 de agosto de 2019, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-GPH-006-2019 del 21 de agosto de 2019, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la oficina de información y atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3 Requerir bajo a premio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada entre los días 12 y 16 de agosto de 2019, al área del título y contenidas en el informe de inspección técnica y Control N° PARN-GPH-006-2019 del 21 de agosto de 2019, a saber,</p> <p>MINA EL PUENTON 1</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Realizar Procedimiento de Trabajo Seguro (PTS), para el ingreso de personal visitante a la mina. ❖



					<p>Disponer de equipo para medición de gases dentro de la mina, este debe cumplir con las especificaciones técnicas en labores subterráneas (6 gases).</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Instalar tableros de información de medición de gases, debe garantizar la toma de: CO₂, CH₄, H₂S, NO₂, O₂, CO. Estos deben estar referenciados en plano de mina.❖ Presentar plan de sostenimiento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 ordenado por el decreto 1886 de 2015.❖ Presentar plan de Ventilación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 ordenado por el decreto 1886 de 2015.❖ Realizar mantenimiento a sostenimiento en la abscisa 30 primer nivel y la cruzada del inclinado principal.❖ Colocar manila a lo largo del inclinado principal cumplir artículo 91. Instalación de medios para facilitar el paso de personal.❖ Continuar con el mantenimiento de cunetas en especial en el primer nivel manto 6. Contemplar e implementar un plan de mantenimiento para el sistema de drenaje.❖ Realizar ensanche de sección en el primer nivel manto 6, entre las abscisas 110 y 120.❖ Realizar mediante un sistema reflectivo las teclas de descargue.❖
--	--	--	--	--	--



					<p>instalar pasos o peldaños en los sectores donde la pendiente supera los 45 grados, instalar manila con nudos. Abscisa 30 a 50.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Continuar con el ensanche y mantenimiento en cruce transversal 11 hacia manto 2. Según el plan de inspección y mantenimiento de la Mina El Puenton.❖ asegurar, Bloquear, señalizar y Limitar herméticamente, el acceso en la abscisa 210 del primer nivel de manto 6, por inactividad en este sector.❖ Realizar plan general de inspección y mantenimiento de equipos. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 SUSPENDER el transporte de carbón por el primer nivel de manto 6; hasta tanto no se realice y continúe con el mantenimiento del sostenimiento en este sector.</p> <p>2.5 SUSPENDER el descargue en tecla al finalizar el inclinado principal Abscisa 70, hasta tanto sea retirada o dispuesta la bomba de succión de agua en el pozo ubicado allí, así como la señalización del pozo de bombeo y sus respectivas restricciones físicas.</p> <p>2.6 Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	FG1-111	EDUARDO OCHOA PATIÑO Y RAMON RODRIGUEZ FONSECA	3	22-oct-19	PARN-1726	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FG1-111 entre el 2 y 4 de septiembre de 2019, fue emitido el informe de inspección técnico de seguimiento y control PARN-008-PJBC-2019, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la medida de suspensión total de los trabajos mineros de las bocaminas: Casitas manto la grande localizada en las coordenadas (N: 1126743, E: 1104182, Z: 2624), mina el Arrayán localizada en las coordenadas (N: 1126787, E: 1104261, Z: 2625), mina el Carmen localizada en las coordenadas (N: 1126782, E: 1103988, Z: 2650). Hasta tanto se apruebe el PTO.</p> <p>2.3 Mantener la medida de suspensión preventiva total de los trabajos mineros en la mina el Cerezo de propiedad del señor Jorge Zanguña localizada en las coordenadas (N: 1126870, E: 1104072, Z: 2656); incluido malacate, botadero y tolva. Teniendo en cuenta que se localiza dentro del área del título FG1-111, y en el momento de la visita no cuenta con contrato de servidumbre minera.</p> <p>2.4 Suspender las labores mineras en la Bocamina BM3 localizada en las coordenadas (N: 1126777, E: 1104026, Z: 2633), Mina Casitas Antigua localizada en las coordenadas (N: 1126802, E: 1104028, Z: 2646), mina el Carmen localizada en las coordenadas (N: 1126852, E: 1104063, Z: 2651). Hasta tanto se actualice el PTO.</p> <p>2.5 Mantener la medida de suspensión de actividades mineras en el inclinado El Carmen localizado en las coordenadas (N: 1126775, Z: 1103998, Z: 2652), a partir de la abscisa 35, teniendo en cuenta que se sale del área del título minero.</p> <p>2.6 Suspender las labores mineras en el inclinado Casitas 1 localizado en las coordenadas (N: 1126811, E: 114039, Z: 2645). Teniendo en cuenta que a partir de la abscisa 45 se sale del área del</p>
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

						<p>título minero.</p> <p>2.7 Remitir copia del informe PARN-008-PJBC-2019 de fecha 7 de septiembre de 2019, para que realice la verificación de las medidas de suspensión impuestas por esta autoridad.</p> <p>2.8 Abstenerse de adelantar labores de construcción, montaje y/o explotación en las áreas concesionadas, hasta tanto cuente con la aprobación al ajuste del PTO, mediante Acto Administrativo emitido por la autoridad Minera.</p> <p>2.9 Conminar a los titulares mineros para que levantadas las medidas de suspensión impuestas procedan a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa en el Auto PARN- 1878 de fecha 20 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera se encuentra adelantando los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyo resultado le será notificado posteriormente.</p> <p>2.10 Advertir a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-080-96	SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LIMITADA	5	22-oct-19	PARN-1727	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>a. INFORMAR A LA SOCIEDAD TITULAR que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-080-96 los días 26 a 30 de agosto de 2019 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN-YABS-017- 2019; el cual podrá ser consultado en el expediente para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



b. **ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) en la totalidad del área del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-080-96 ordenada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No 4074 del 23 de noviembre de 2015 y la Resolución No 1885 de 23 de mayo de 2019 y por esta Autoridad Minera mediante el Auto PARN N° 1052 de fecha 25 de Julio de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 30 de 31 de julio de 2018.

Dicha medida de SUSPENSIÓN Y CIERRE solo serán objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo previa la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y el Titular Minero aporte al expediente el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental ordene el levantamiento de la medida impuesta en la Resolución No 4074 del 23 de noviembre de 2015 y la Resolución No 1885 de 23 de mayo de 2019.

c. **Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-08096 se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el numeral 5) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, como es *“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”*.

Lo anterior en razón al incumplimiento **LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) ordenada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No 4074 del 23 de noviembre de 2015 y la Resolución No 1885 de 23 de mayo de 2019 y por esta Autoridad Minera mediante el Auto PARN N° 1052 de fecha 25 de Julio de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 30 de 31 de julio de 2018.

Por lo anterior, se concede el término de **UN (1) MES** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa acompañada de las pruebas pertinentes.

d. **Poner en conocimiento de la Sociedad Titular que el Contrato en Virtud de Aporte N° 01-**

08096 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 5) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, como es *“El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”*.

Lo anterior en razón adelantar las siguientes labores mineras sin incumplimiento de lo estipulado en el 39 del Decreto 2655 de 1988 en el literal c), donde se establece que el Plan de Trabajos y Obras debe contener *“La clase, características, cantidad y posible localización de las obras, instalaciones y equipos necesarios para la operación minera, el beneficio de los minerales, su transporte interno y externo”* y sin ostentar autorización debidamente otorgada por esta Autoridad Minera:

Nº	DESCRIPCIÓN	OPERADOR	COORDENADAS*	
			Y (NORTE)	X (ESTE)
1.	Palo Seco 1 – Activa	José Mauro Parra	1.140.099	1.141.834
2.	Palo Seco 3 – Activa	José Mauro Parra	1.140.121	1.141.894
3.	Eucalipto 1 – Activa	Eduardo Camacho	1.139.852	1.141.993
4.	Sin Nombre – Activa	Diego González	1.139.790	1.142.003
5.	Sin Nombre – Inactiva	Ana B. Rodríguez	1.139.607	1.142.125
6.	Esperanza 3 – Inactiva	Ana B. Rodríguez	1.139.580	1.142.119
7.	Esperanza 1 – Activa	Ana B. Rodríguez	1.139.564	1.142.056
8.	Pilitas 2 – Abandonada	Luís F. Araque	1.139.363	1.142.149
9.	Pilitas 1 – Abandonada	Luís F. Araque	1.139.423	1.142.155
10.	Manzano 4 – Activa	Gonzalo Salamanca	1.139.747	1.141.821
11.	Manzano 5 – Activa	Gonzalo Salamanca	1.139.697	1.141.789
12.	El Espino 1 – Inactiva	Aníbal Parra	1.139.593	1.141.780
13.	El Espino 1 Reubicada – Activa	Aníbal Parra	1.139.621	1.141.814
14.	El Espino 2 – Activa	Aníbal Parra	1.139.622	1.141.824
15.	El Espino 3 – Activa	Aníbal Parra	1.139.567	1.141.785
16.	El Común 2 – Activa	Gregorio Villamarín	1.139.430	1.141.833
17.	El Común 3 – Activa	Gregorio Villamarín	1.139.509	1.141.819
18.	El Común 1 – Activa	Gregorio Villamarín	1.139.485	1.141.778



Por lo anterior, se concede el término de **UN (1) MES** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa acompañada de las pruebas pertinentes.

e. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la Sociedad Titular en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Se aporte al expediente certificado emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en un término no mayor a 30 días, mediante el cual se acredite el estado actual de la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución No 4074 del 23 de noviembre de 2015 y la Resolución No 1885 de 23 de mayo de 2019.
- Se aporte un cronograma detallado de actividades, periodo, temidos, condiciones y tiempos correspondientes, a fin de realizar las actividades de cierre y abandono de las siguientes labores mineras:

MINAS INACTIVAS Y/O DERRUMBADAS PARA PLAN DE CIERRE Y ABANDONO.

1.	<i>Sin Nombre – Inactiva</i>	<i>Ana B. Rodríguez</i>	<i>1.139.607</i>	<i>1.142.125</i>	<i>2.840</i>
2.	<i>Esperanza 3 – Inactiva</i>	<i>Ana B. Rodríguez</i>	<i>1.139.580</i>	<i>1.142.119</i>	<i>2.841</i>
3.	<i>Pilitas 2 – Abandonada</i>	<i>Luís F. Araque</i>	<i>1.139.363</i>	<i>1.142.149</i>	<i>2770</i>
4.	<i>Pilitas 1 – Abandonada</i>	<i>Luís F. Araque</i>	<i>1.139.423</i>	<i>1.142.155</i>	<i>2788</i>
5.	<i>El Espino 1 – Inactiva</i>	<i>Aníbal Parra</i>	<i>1.139.593</i>	<i>1.141.780</i>	<i>2.728</i>

Por lo anterior, se concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa acompañada de las pruebas pertinentes.

f. **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Tasco (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo al C.T.I del municipio de Socha y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ para lo de su competencia.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto

						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de OCTUBRE de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica